Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

SUMARIO Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 762/2025. DECTO-2025-762-APN-PTE - Recházase recurso.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 761/2025. DECTO-2025-761-APN-PTE - Recházase recurso.	
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 763/2025. DECTO-2025-763-APN-PTE - Recházase recurso.	
Resoluciones	
nesoluciones	
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 56/2025. RESOL-2025-56-APN-AABE#JGM.	10
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 12621/2025. RESOL-2025-12621-APN-DE#AND.	
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 13653/2025. RESOL-2025-13653-APN-DE#AND.	13
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 650/2025. RESOL-2025-650-APN-INCAA#SC.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 20/2025. RESOL-2025-20-APN-SECAE#JGM	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1575/2025. RESOL-2025-1575-APN-MEC.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1578/2025. RESOL-2025-1578-APN-MEC.	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1581/2025. RESOL-2025-1581-APN-MEC.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1586/2025. RESOL-2025-1586-APN-MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1587/2025. RESOL-2025-1587-APN-MEC.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1588/2025. RESOL-2025-1588-APN-MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1589/2025. RESOL-2025-1589-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1590/2025. RESOL-2025-1590-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1594/2025. RESOL-2025-1594-APN-MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1596/2025. RESOL-2025-1596-APN-MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1601/2025. RESOL-2025-1601-APN-MEC.	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1602/2025. RESOL-2025-1602-APN-MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1603/2025. RESOL-2025-1603-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1604/2025. RESOL-2025-1604-APN-MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1605/2025. RESOL-2025-1605-APN-MEC.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1608/2025. RESOL-2025-1608-APN-MEC.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1610/2025. RESOL-2025-1610-APN-MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1611/2025. RESOL-2025-1611-APN-MEC.	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1612/2025. RESOL-2025-1612-APN-MEC.	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1622/2025. RESOL-2025-1622-APN-MEC.	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 209/2025. RESOL-2025-209-APN-SAGYP#MEC.	46
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 39/2025. RESOL-2025-39-APN-MI.	48
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 43/2025. RESOL-2025-43-APN-MI.	50
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 109/2025.	51
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 806/2025. RESOL-2025-806-APN-PRES#SENASA	52
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 248/2025.	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 249/2025.	58
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 251/2025.	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 252/2025.	60
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 253/2025.	61

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 254/2025.

Resoluciones Generales

Impuesto a las Ganancias. Cancelación de saldos de declaraciones juradas. Cómputo de quebrantos. Resolución General N° 5.684. Régimen de facilidades de pago. Norma modificatoria.	64
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5776/2025. RESOG-2025-5776-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 5.321 y sus modificatorias. Norma modificatoria.	65
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5777/2025. RESOG-2025-5777-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 5.711. Norma modificatoria.	66
Resoluciones Sintetizadas	
Disposiciones	67
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7768/2025. DI-2025-7768-APN-ANMAT#MS.	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7769/2025. DI-2025-7769-APN-ANMAT#MS.	
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 454/2025. DI-2025-454-E-ARCA-DIRRHH#SDGADM.	71
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 37/2025. DI-2025-37-APN-SSTA#MEC. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Disposición 26/2025. DI-2025-26-APN-DNSA#SENASA.	
Disposiciones Sintetizadas	
Avisos Oficiales	76
AVISUS UNGIAICS	<u> </u>
Convenciones Colectivas de Trabajo	
	92
Avisos Oficiales	e s
	119

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 762/2025

DECTO-2025-762-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2020-04985048-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Osvaldo Félix BANEGAS contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA, detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor BANEGAS contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 12 del citado Convenio, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA", de fecha 6 de septiembre de 2016, surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase I, Categoría 19, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario con título de Técnico en Electrónica, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y CINCO (35) años y CINCO (5) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio, la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada

a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y SEIS (36) años y NUEVE (9) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 12.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 2), inciso c), primer párrafo, que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V: "El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 12 a 20 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Osvaldo Félix BANEGAS (D.N.I. N° 16.730.922) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 22/10/2025 N° 79299/25 v. 22/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 761/2025

DECTO-2025-761-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2017-20127142-APN-DDP#MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Cristian Alfredo VILLAGRÁN contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17, por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1º de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referente resolución, interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor VILLAGRÁN contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 1 del citado Convenio, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que el presentante revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase I, Categoría 8, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico e Instalaciones Electromecánicas, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de ONCE (11) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de DOS (2) años y CUATRO (4) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 4), inciso b) segundo párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI: "El Personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en la Categoría 7 a 11 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente encasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Cristian Alfredo VILLAGRÁN (D.N.I. N° 36.780.829) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 22/10/2025 N° 79300/25 v. 22/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 763/2025

DECTO-2025-763-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-107534456-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Gustavo Marcelo LEIVA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor LEIVA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 12 del citado Convenio, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 13 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase 2, Categoría 21 siendo el máximo nivel de estudios alcanzado Primario con título Ciclo Básico ETB - Mecánico Electricista Especializado, y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y CUATRO (34) años y TRES (3) días, en un puesto cuya denominación de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión - Personal Técnico - Técnico Electricista".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y CINCO (35) años y SIETE (7) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 12.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso b) segundo párrafo que será reencasillado en el Nivel IV: "El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modificatorias) y con lo establecido en el Apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 13 de septiembre de 2016 el recurrente revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, en un puesto cuya denominación de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión - Personal Técnico - Técnico Electricista", siendo su máximo nivel de estudio alcanzado Primario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 12.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017. Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Gustavo Marcelo LEIVA (D.N.I. N° 16.371.221) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 22/10/2025 N° 79301/25 v. 22/10/2025



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 56/2025

RESOL-2025-56-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-40148892- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, por la cual solicitó la asignación en uso de DOS (2) sectores del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Zepita N° 3102/38/40/52, Comuna 4, Barrio de Barracas, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Sección 26 – Manzana 28A – Parcela 4, Parcela 3 (Parte) y Parcela 2b (Parte), el primero correspondiente al CIE N° 0200002210-1, con una superficie aproximada de SIETE MIL VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (7.025,36 m²) en jurisdicción de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), actualmente AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y el segundo, correspondiente al CIE N° 0200043693-1, con una superficie aproximada de CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (129,93 m²) en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, ascendiendo ambos a una superficie total aproximada de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.155,29 m²), individualizados en el Croquis de Ubicación identificado como PLANO-2024-105090236-APN-DSCYD#AABE, que forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL informó que el inmueble solicitado se destinará a la reubicación de los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos pesados y al asiento de la Banda de Música de Cadetes de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de dos (2) sectores, el primero, compuesto por una construcción con recepción, dormitorio, vestuario, cocina y baño, otra construcción correspondiente a una vivienda abandonada y deshabitada, un galpón amplio dividido en cinco (5) naves y otra construcción compuesta por cocina y oficina y el segundo, correspondiente a una construcción de mampostería con tres (3) baños y un hall; siendo el estado general de conservación de ambos sectores regular.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, elaboró los informes técnicos correspondientes, identificados como PLANO-2024-105090236-APN-DSCYD#AABE e IF-2024-105126181-APN-DSCYD#AABE.

Que la referida Dirección determinó que para el inmueble en cuestión, identificado catastralmente como Sección 26 – Manzana 28A - Parcelas 4, 3 y 2b, el ESTADO NACIONAL ARGENTINO ostenta derechos posesorios, sin constar inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Que en consecuencia, se deberán instrumentar todas las acciones y medidas correspondientes al saneamiento dominial del mismo, conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 8° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y los procedimientos establecidos en el Capítulo II – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, artículo 5, del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto Nº 1.382/12 y sus modificatorios, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 3 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, y administrar los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino; asignar y reasignar los restantes bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado Nacional.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto Nº 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 16 del Anexo al Decreto Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que la asignación de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL a las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 17 del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, determina que el acto de asignación de uso de un bien inmueble del ESTADO NACIONAL a una jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional implicará su afectación al dominio público.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024.

Que mediante Notas NO-2024-122528564-APN-DNGAF#AABE de fecha 7 de noviembre de 2024 y NO-2025-16043415-APN-DNGAF#AABE de fecha 13 de febrero de 2025, se remitieron a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO comunicaciones sobre la medida en trato, y a través de la Nota NO-2025-01401336-AFIP-SDGADF, de fecha 10 de abril de 2025, la referida Agencia informó que presta conformidad a la petición efectuada.

Que mediante Nota NO-2024-120181839-APN-DNGAF#AABE de fecha 1º de noviembre del 2024, se informó al MINISTERIO DE SALUD sobre la medida en trato, y a través de la Nota NO-2025-14488354-APN-SGA#MS, de fecha 10 de febrero de 2025, el referido Ministerio infornó que no existen objeciones para que la parcela considerada sea cedida al Organismo requirente.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia reasignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero de la presente al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que la presente medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del mismo, con vistas a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reasígnanse en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - POLICÍA FEDERAL ARGENTINA DOS (2) sectores del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Zepita N° 3102/38/40/52, Comuna 4, Barrio de Barracas, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Sección 26 – Manzana 28A – Parcela 4, Parcela 3 (Parte) y Parcela 2b (Parte), el primero correspondiente al CIE N° 0200002210-1, con una superficie aproximada de SIETE MIL VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (7.025,36 m2) y el segundo correspondiente al CIE N° 0200043693-1, con una superficie aproximada de CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (129.93 m2), ascendiendo ambos a una superficie total aproximada de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.155,29 m2), individualizados en el Croquis de Ubicación identificado como PLANO-2024-105090236-APN-DSCYD#AABE, que forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlos a la reubicación de los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos pesados y al asiento de la Banda de Música de Cadetes de dicha Fuerza.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SALUD, a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL a efectos que lleve a cabo las acciones administrativas pertinentes, tendientes al saneamiento dominial del inmueble identificado catastralmente como Sección 26 – Manzana 28A – Parcelas completas 2b, 3 y 4, ubicado en la calle Zepita N° 3102/38/40/52, Comuna 4, Barrio de Barracas, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de recibir el inmueble y proceder a la entrega del mismo a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 79119/25 v. 22/10/2025

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 12621/2025

RESOL-2025-12621-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-105860008- -APN-DDVYDD#AND, el Art 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432 del 15 de mayo de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorias, la Resolución N° 1786 del 1° de diciembre de 2023 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Decreto N° 601 del 21 de agosto de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley N° 13.478, reglamentado por el Decreto N° 432/1997 y sus normas modificatorias y complementarias, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a conceder una pensión inembargable a aquellas personas que no cuenten con recursos suficientes, no estén amparadas por un régimen previsional y se encuentren imposibilitadas para trabajar.

Que mediante el Decreto N° 698/2017 y sus modificatorias se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con competencia en el diseño, coordinación y ejecución de políticas públicas en materia de discapacidad, incluyendo el otorgamiento de Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral.

Que mediante el Decreto N° 601/2025 el Presidente de la Nación dispuso la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, y designó como Interventor al doctor Alejandro Alberto VILCHES.

Que el artículo 1° del Capítulo I del Anexo I del Decreto N° 432/1997 y sus normas modificatorias y complementarias, establece los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral, la que de acuerdo al artículo 14 inciso d) del Capítulo IX del mismo Anexo se mantiene mientras subsistan las causas que la originaron.

Que, en cumplimiento de los artículos 15° y 16° del referido cuerpo normativo y, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas beneficiarias, se dispuso la realización de procesos de auditoría y revisión para verificar la subsistencia de las condiciones que dieron origen a la prestación.

Que en el marco de los mencionados procesos de auditoría, se ordenaron las suspensiones de los beneficios a las personas identificadas en el Anexo I (IF-2025-105743345-APN-DAAEYL#AND) en razón de haberse acreditado las causales establecidas en los incisos f) y g) del artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, a los fines de resguardar la correcta aplicación de recursos públicos.

Que mediante Memorándum ME-2025-102197549-APN-CAC#AND la Coordinación de Asuntos Contenciosos pone en conocimiento lo resuelto en autos "DEFENSOR DEL PUEBLO Y OTRO c/ ANDIS s/ACCION DE AMPARO LEY 16986 C/CAUTELAR", Expte. N° FTU 13578/2025, en trámite ante el Juzgado Federal de Catamarca N° 2

- Secretaría de Seguridad Social y Laboral: "(...) I) HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el doctor Dalmacio Mera, en su carácter de Defensor del Pueblo de la Provincia y en representación del colectivo de pensionados de la Provincia de Catamarca, y como patrocinante de la Asociación de Personas y Familiares de Discapacitados Motores y, en mérito a ello, ORDENAR a la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) que, en el plazo de veinticuatro horas (24hs.) desde el dictado de la presente, restablezca la totalidad de las pensiones a los titulares y pague el importe de los haberes de pensión retenidos a la fecha; y, de igual modo, hasta tanto no recaía sentencia definitiva, se abstenga de continuar las auditorías con base en la normativa cuestionada y de disponer nuevas suspensiones de pensiones no contributivas por incapacidad.(...)".

Que, en cumplimento de lo ordenado judicialmente corresponde dejar sin efecto las suspensiones de las personas identificadas en el Anexo I (IF-2025-105743345-APN-DAAEYL#AND), resolver la reanudación de los pertinentes pagos, a partir del período mensual en que fueran dispuestas las mismas. Como así también, abstenerse de iniciar o continuar las auditorías de las pensiones no contributivas por invalidez laboral.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ha tomado la intervención de su competencia, certificando que cuenta con crédito presupuestario disponible para atender en el presente ejercicio el gasto que origina esta medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3°, inciso 2) del Decreto N° 698/2017 y sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 601/2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Restablécese las suspensiones de los beneficios de las personas identificadas en el Anexo I (IF-2025-105743345-APN-DAAEYL#AND), que forma parte de la presente, en cumplimiento de la medida cautelar dictada en el marco de la causa "DEFENSOR DEL PUEBLO Y OTRO c/ ANDIS s/ACCION DE AMPARO LEY 16986 C/CAUTELAR", Expte. N° FTU 13578/2025,y reanúdese los pagos correspondientes a partir del período mensual en que fueran dispuestas las suspensiones.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE ASIGNACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS Y LIQUIDACIÓN la notificación de la presente resolución a las personas beneficiarias de las Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral detalladas.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASIGNACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS Y LIQUIDACIÓN a abstenerse de iniciar o continuar auditorías de pensiones, mientras se mantenga vigente la medida cautelar referida.

ARTÍCULO 4°.-El gasto que demande la presente medida será afectado a la partida específica del presupuesto del ejercicio del correspondiente año.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a efectos de la reactivación del pago de las prestaciones.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese y, oportunamente, archívese

Alejandro Alberto Vilches

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/10/2025 N° 78860/25 v. 22/10/2025

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 13653/2025

RESOL-2025-13653-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-105860008- -APN-DDVYDD#AND, el art. 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432 del 15 de mayo de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 19.549, el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorias, la Resolución N° 1786 del 1° de diciembre de 2023 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Decreto N° 601 del 21 de agosto de 2025, la Resolución AND N° 12.621 del 24 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución ANDIS N° 12.621, de fecha 24 de septiembre de 2025, se dejó sin efecto las suspensiones de los beneficios de las personas identificadas en el Anexo I (IF-2025-105743345-APN-DAAEYL#AND), en cumplimiento de la manda judicial resuelta en los autos caratulados "DEFENSOR DEL PUEBLO Y OTRO c/ ANDIS s/ACCION DE AMPARO LEY 16986 C/ CAUTELAR", Expte. N° FTU 13.578/2025, en trámite por ante el Juzgado Federal de Catamarca N° 2 - Secretaría de Seguridad Social y Laboral, reanudando los pagos correspondientes a partir del período mensual en que fueran dispuestas dichas suspensiones.

Que el presente acto administrativo reviste carácter de alcance general conforme al artículo 11° de la Ley N° 19.549.

Que corresponde, en consecuencia, disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que, a los efectos referidos en los considerandos precedentes, corresponde sustituir el artículo N° 6 de la Resolución ANDIS N° 12.621, de fecha 24 de septiembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3°, inciso 2) del Decreto N° 698/2017 y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 601/2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificase el artículo N° 6 de la Resolución N° 12.621, de fecha 24 de septiembre de 2025, de la Agencia Nacional de Discapacidad, cuyo texto se sustituye por el siguiente: "Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Alejandro Alberto Vilches

e. 22/10/2025 N° 78862/25 v. 22/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 650/2025

RESOL-2025-650-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el EX-2025-114591867- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y N° 662 de fecha 23 de julio de 2024 y la Resolución INCAA N° 551 de fecha 23 de mayo de 2022 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 establece que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estará integrado por ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO ACIONAL, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por la ASAMBLEA FEDERAL, debiendo ser personalidades relevantes de la cultura, UNO (1) por cada región cultural y los SEIS (6) restantes, personalidades relevantes de la industria, que serán propuestas por las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen a los distintos sectores del quehacer cinematográfico.

Que dicho artículo dispone que las entidades propondrán UN (1) actor con antecedentes cinematográficos, DOS (2) directores cinematográficos, DOS (2) productores, uno de los cuales deberá ser productor de series, miniseries, telefilmes o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocassettes y UN (1) técnico de la industria cinematográfica.

Que el Decreto N° 662/2024 establece que: "El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) será la Autoridad de Aplicación de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, quedando facultado a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la Reglamentación que se aprueba por el presente decreto.".

Que asimismo el referido Decreto reglamenta el artículo 2° de la Ley N° 17.741 y establece que "Todos los miembros de la Asamblea Federal y del Consejo Asesor desempeñarán sus cargos "ad honorem". A los efectos de la integración del referido Consejo Asesor serán consideradas representativas de los sectores del quehacer cinematográfico las entidades con personería jurídica o gremial que nucleen al menos la quinta parte del total de profesionales del sector de que se trate y que hayan tenido actividad en los DOS (2) años inmediatos anteriores, según surja de los antecedentes que acrediten las propias entidades ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y del control realizado por el organismo."

Que "la norma establece que cinco de los integrantes de la Asamblea Federal -los propuestos por la Asamblea Federal- sean "personalidades relevantes de la cultura" y no, necesariamente, de la cinematografía: la cultura comprende muchas otras actividades y ámbitos creativos que exceden a la cinematografía, como lo son la música, el teatro, la danza, la literatura, la fotografía, las artes plásticas, etcétera. Seis de los miembros del Consejo deben ser personalidades relevantes de la cinematografía en particular, los otros cinco deben serlo de "la cultura", por ello entiendo que enriquecería mucho el funcionamiento del Consejo si éste se integrara con personalidades destacadas de otros ámbitos de la cultura, además del cinematográfico. Se presenta una dificultad para establecer cuándo una persona es o no una "personalidad relevante" en el ámbito de la cultura o de la cinematografía, para que los designados reúnan la exigencia de la norma. Una buena práctica aconsejaría que esta norma fuese reglamentada para establecer parámetros objetivos mínimos para ese reconocimiento." "Es también una exigencia de la ley que las entidades que propongan a los integrantes del Consejo Asesor reúnan dos requisitos: a) tener personería jurídica o gremial y b) ser representativas de sus respectivos sectores. Lamentablemente, en muchas ocasiones se ha tenido como entidades que "representan" al sector a asociaciones creadas al efecto de brindar apoyo político al presidente de turno. Este artículo debería ser reglamentado adecuadamente para establecer el grado de representatividad mínimo que una entidad debe tener para poder participar en el mecanismo de designación de los miembros del Consejo Asesor. Las personas designadas a propuesta de las entidades no son sus representantes en el seno del Consejo Asesor, así como los propuestos por la Asamblea Federal no la representan en este órgano. Se trata de funcionarios asesores, designados por el Poder Ejecutivo, que no están sujetos a instrucciones ni a remoción por parte de quienes los propusieron." (Julio RAFFO, "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA [COMENTADA] Año 2019 Pág. 31, 32 y 33.".

Que resulta necesario establecer: (i) un reglamento para la designación de los miembros del Consejo Asesor, (ii) los requisitos a cumplir por los postulantes a integrar el Consejo Asesor, y (iii) parámetros objetivos para determinar cuando una persona es una "personalidad relevantes de la industria" o una "personalidad relevante de la cultura".

Que la Resolución INCAA N° 551/2022 aprobó el REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL y se estableció los nuevos criterios en las categorías de inscripción y vigencia.

Que los lineamientos establecidos en la presente Resolución buscan garantizar transparencia y equidad en todo el proceso de designación de los miembros del Consejo Asesor, estableciendo un marco claro, asegurando la representatividad de cada sector de la industria.

Que su implementación responde a la necesidad de garantizar imparcialidad, eficiencia y profesionalismo y su integración con personas representativa de cada sector y de reconocida trayectoria en el ámbito audiovisual.

Que la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la designación de los miembros del Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que obra agregado como IF-2025-115341461-APN-GG#INCAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES anualmente determinará el Cronograma para llevar a cabo la designación de los miembros del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 78936/25 v. 22/10/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 20/2025

RESOL-2025-20-APN-SECAE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-107524757- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 y su modificatoria, y N° 101 de fecha 24 de abril de 2025, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 30 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria del abogado Joaquín ELISECHE (DNI 34.037.539), en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Estratégico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 101 de fecha 24 de abril de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó, con carácter transitorio, al abogado Joaquín ELISECHE (DNI 34.037.539), en el cargo Director Nacional de Desarrollo Estratégico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el titular de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia, mediante la Nota N° NO-2025-107518555-APN-SECAE#JGM de fecha 26 de septiembre de 2025.

Que la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomo la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2º del Decreto Nº 1148/24, mediante el Informe Nº IF-2025-108715320APN-DNSYEEPYPS#MDYTE de fecha 30 de septiembre de 2025, en el cual indicó que el CUIL del agente involucrado se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de ésta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-108093144-APN-DNDO#MDYTE de fecha 29 de septiembre de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propiciada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2025-108057288 -APN-DPRE#JGM de fecha 29 de septiembre de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispone que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificada por su similar N° 49 de fecha 25 de febrero de 2025, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 30 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado Joaquín ELISECHE (DNI 34.037.539), en el cargo Director Nacional de Desarrollo Estratégico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 30 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Joaquín ELISECHE (DNI 34.037.539), lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Luis Vila

e. 22/10/2025 N° 79102/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1575/2025

RESOL-2025-1575-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-89440932- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 26.352 y los decretos 994 del 18 de junio de 1992, 1039 del 5 de agosto de 2009, 1382 del 9 de agosto de 2012 y 2670 del 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, la resolución 39 del 18 de julio de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2025-39-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la ley 26.352, se creó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado (ADIFSE) y por su artículo 3° se estableció entre sus funciones y competencias, la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria, entre otras.

Que por el decreto 994 del 18 de junio de 1992 se aprobó el Contrato de Concesión integral de explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General Mitre con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Tigre, Retiro-Bartolomé Mitre, Retiro-Zárate, Victoria-Capilla del Señor, suscripto por el Estado Nacional con la empresa Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima (entonces en formación).

Que por el decreto 1039 del 5 de agosto de 2009 se ratificó el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la concesionaria Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima el 19 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas que fue aprobado por el citado decreto 994/1992.

Que por el artículo 1° del decreto 1382 del 9 de agosto de 2012 se creó la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que dicha agencia tiene entre sus objetivos, asignados por el decreto 1382/2012, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional en uso, concesionados y/o desafectados, la gestión de la información del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, su evaluación y contralor, el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que el artículo 31 del anexo al decreto 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, establece que, cuando la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) constatase la existencia de inmuebles

susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesaridad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al ente regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de diez (10) días, efectúe un descargo o informe y, vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado el descargo o informe, la mencionada agencia resolverá manteniendo la afectación, desafectando el inmueble y/o declarándolo bajo "reserva estratégica" para un posible uso futuro; aclarando que cuando se determine la desafectación, esta será comprensiva tanto de la afectación específica como de su jurisdicción de revista.

Que por el artículo 2° de la resolución 39 del 18 de julio de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2025-39-APN-ST#MEC), se estableció que Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima continuará la presentación del servicio en los términos del Contrato de Concesión aprobado por el decreto 994/1992; de la renegociación aprobada por el Acta Acuerdo del 19 de mayo de 2008 y ratificada por el decreto 1039/2009 y del Acta Acuerdo de Adecuación (CONVE-2025-82544588-APN-ST#MEC), hasta el 21 de diciembre de 2032.

Que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Vicejefatura de Gabinete Ejecutiva de la Jefatura de Gabinete de Ministros, solicitó a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), expedirse respecto a eventuales afectaciones o restricciones que se deriven de condicionantes o proyectos inherentes a la operatividad o uso ferroviario que comprometan al inmueble ubicado en Parte del Cuadro de Estación Mariano H. Alfonzo Línea: Mitre - Ramal: GM.31 de la Localidad de Mariano H. Alfonzo, Partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires; identificado con el CIE 0600074881/12; con una superficie aproximada del polígono en estudio de cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve con cero dos metros cuadrados (48,559,02 m2) (sujeta a mensura), y que deban tenerse presentes al momento de la disposición y/o enajenación del mismo (cf., NO-2025-76134120-APN-DNGAF#AABE e IF-2025-37564298-APN-DSCYD#AABE).

Que la Gerencia Comercial y Explotación de Activos de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) solicitó a Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima expedirse respecto a eventuales afectaciones o restricciones que comprometan a los inmuebles en cuestión y que, en su caso, deban tenerse presentes al momento de la disposición y/o enajenación del inmueble en trato (cf., NO-2025-77718930-APN-GCEA#ADIFSE).

Que la concesionaria Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima indicó no tener objeciones a la desafectación propuesta, pero limitando la misma a que el edificio de la estación quede liberado en todo lo ancho de la plataforma, además respetarse todo el ancho de vías en coincidencia con el cuadro de estación, de modo tal de preservar la operación ferroviaria tanto en la vía principal como en la vía segunda, con un margen de seguridad que permita atender emergencias si las hubiere, prestando su conformidad al anexo IF-2025-92421110-APN-AABE#JGM, que integra esta medida (cf., IF-2025-79531180-APN-MESYA#ADIFSE y RE-2025-106287850-APN-DGDYD#JGM).

Que la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad Anónima (ADIFSA) ha tomado la intervención de su competencia sin formular objeciones respecto a la desafectación del uso ferroviario del inmueble en cuestión (cf., NO-2025-85175766-APN-ADIFSE#MEC y ME-2025-84853890-APN-GCEA#ADIFSE).

Que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), solicitó a la Secretaría de Transporte gestionar la correspondiente desafectación del uso y operatividad ferroviaria del inmueble ubicado en el cuadro de Estación Mariano H. Alfonzo de la Línea Mitre – Ramal GM.31, de la Localidad homónima, Partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, identificado con el CIE 0600074881/12, con una superficie del polígono aproximada de cuarenta y tres mil cincuenta y nueve metros cuadrados (43.059,00 m2) (cf., NO-2025-89156547-APN-AABE#JGM, IF-2025-89079536-APN-AABE#JGM, NO-2025-92739817-APN-DSCYD#AABE e IF-2025-92421110-APN-AABE#JGM).

Que por las Asambleas Generales Extraordinarias del 19 de diciembre de 2024 y del 14 de marzo de 2025 se transformó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado en Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) resulta continuadora de todos los derechos, jurisdicción sobre los bienes y obligaciones que resultaban de titularidad de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que las áreas competentes de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, tomaron la intervención de su competencia sin advertir observaciones a la desafectación propuesta (cf., NO-2025-104725168-APN-CNRT#MEC e IF-2025-104690591-APN-GFGF#CNRT).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y por la ley 26.352.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la concesión y del uso ferroviario el inmueble otorgado a Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima, ubicado en el cuadro de Estación Mariano H. Alfonzo de la Línea Mitre – Ramal GM.31, de la Localidad homónima, Partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, identificado con el CIE 0600074881/12; con una superficie aproximada de cuarenta y tres mil cincuenta y nueve metros cuadrados (43.059,00 m2), conforme plano que como anexo (IF-2025-92421110-APN-AABE#JGM), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Solicítase a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Vicejefatura de Gabinete Ejecutiva de la Jefatura de Gabinete de Ministros que, ante una eventual enajenación, disponga que la mensura y deslinde del perímetro, sea realizada con la intervención de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) y la participación de la concesionaria a Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima, según plano de mensura identificado en el anexo (IF-2025-92421110-APN-AABE#JGM) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 78864/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1578/2025

RESOL-2025-1578-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-98296279- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 522 del 12 de junio de 2024 se dispuso la designación transitoria de Valeria Alejandra Ricco (M.I N° 28.504.889) en el cargo de Directora de Desarrollo y Planificación de Recursos Humanos, y mediante la decisión administrativa 540 del 14 de junio de 2024 se dispuso la designación transitoria de Araceli Aylen Díaz Santiago (M.I N° 34.507.291) en el cargo de Directora General de Recursos Humanos, ambas pertenecientes a la ex Subsecretaria de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 33 del 30 de enero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-33-APN-MEC).

Que mediante la resolución 64 del 4 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-64-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria Christian Andrés Nara (M.I. N° 32.956.309) en el cargo de Director de Enlace Operativo y Control de Gestión, perteneciente a la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias y la mencionada designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-103897453-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos allí se consignan, pertenecientes a la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias y la designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1581/2025

RESOL-2025-1581-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-76434881- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 400 del 20 de abril de 2022 y 979 del 29 de septiembre de 2022 se dispusieron las designaciones transitorias de las funcionarias que se mencionan en el anexo (IF-2025-85224906-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en cargos pertenecientes al Ministerio de Economía y al ex Ministerio de Desarrollo Productivo, respectivamente, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1402 del 18 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-1402-APN-MEC) y 692 del 24 de mayo de 2025 (RESOL-2025-692-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias que se mencionan en el anexo (IF-2025-85224906-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía y al ex Ministerio de Desarrollo Productivo, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 78738/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1586/2025

RESOL-2025-1586-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-83936709 -- APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 130 (RESOL-2025-130-APN-MEC) y 132 (RESOL-2025-132-APN-MEC) ambas del 17 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía se dispusieron las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-99427612-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en cargos pertenecientes a la Secretaría de Obras Públicas del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir del 29 de agosto de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-99427612-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría de Obras Públicas del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 78982/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1587/2025

RESOL-2025-1587-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-83011927-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1734 del 21 de septiembre de 2020 se dispuso la designación transitoria de María Valeria Barbieri (MI N° 26.315.731) en el cargo de Coordinadora de Evaluación Técnica dependiente de la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la ex Subsecretaría de Industria de la ex Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1000 del 16 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1000-APN-MEC).

Que por la resolución 58 del 4 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-58-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Cecilia Jobe (MI N° 31.343.913) en el cargo de Directora de Desarrollo Sectorial dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la ex Subsecretaría de Industria de la ex Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o

prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-101267285-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la ex Subsecretaría de Industria de la ex Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 78904/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1588/2025

RESOL-2025-1588-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-48913289- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 572 del 5 de julio de 2019 y 2271 del 29 de diciembre de 2020 se dispusieron las designaciones transitorias de las funcionarias que se mencionan en el anexo (IF-2025-90512694-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Transporte actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 248 del 12 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-248-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de sesenta (60) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de sesenta (60) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias que se mencionan en el anexo (IF-2025-90512694-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ex Ministerio de Transporte, actual Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 78746/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1589/2025

RESOL-2025-1589-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-106240791-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 81 del 28 de enero de 2022 se dispuso la designación transitoria de Laura Edith Nasatsky (M.I. N° 20.009.041) en el cargo de Directora de Estadísticas Mineras, Manufactureras, Energéticas y de la Construcción dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas Económicas de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 204 del 28 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-204-APN-MEC).

Que mediante el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 7 de octubre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Laura Edith Nasatsky (M.I. N° 20.009.041), en el cargo de Directora de Estadísticas Mineras, Manufactureras, Energéticas y de la Construcción dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas Económicas de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APNSTEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/10/2025 N° 78785/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1590/2025

RESOL-2025-1590-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-50297911-APN-INIDEP#MEC, la ley 21.673, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 825 del 2 de octubre de 2019, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerios de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 21.673 se creó el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, como ente descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Economía, ex-Secretaria de Estado de Intereses Marítimos —ex Subsecretaría de Pesca—, estableciendo en la misma sus objetivos y finalidades.

Que mediante la decisión administrativa 825 del 2 de octubre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Silvia Giangiobbe (M.I. N° 13.952.531), perteneciente a la planta permanente de la Dirección Nacional de Recursos Naturales dependiente de la Subsecretaría de Ambiente de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Vicejefatura de Gabinete de Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros, las funciones de Coordinadora de Vinculación Científico - Tecnológica de la Dirección Nacional de Investigación del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, autorizando la excepción prevista en el artículo 112 del decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de enero de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Vinculación Científico - Tecnológica de la Dirección Nacional de Investigación del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a María Silvia Giangiobbe (M.I. N° 13.952.531) de la planta permanente, nivel A, grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado convenio.

ARTICULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 607 - Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/10/2025 N° 78783/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1594/2025

RESOL-2025-1594-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-108762412- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía.

Que en el inciso f del artículo 5° del anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, se establece como impedimento para el ingreso en la Administración Pública tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el área competente del Ministerio de Desregulación del Estado autorizó a esta Cartera a designar en el cargo de Director General de Administración, al licenciado en comercio internacional Héctor Horacio Peschi (MI N° 14.188.559), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f del artículo 5° de la ley 25.164, en virtud de lo informado por el Ministerio de Economía (cf., IF-2025-109334895-APN-MEC).

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024. Por ello.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al licenciado en comercio internacional Héctor Horacio Peschi (MI N° 14.188.559) en el cargo de Director General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, asimismo se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción a lo previsto en el inciso f del artículo 5° del anexo de la ley 25.164 y con autorización excepcional por no reunir el Héctor Horacio Peschi, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/10/2025 N° 78787/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1596/2025

RESOL-2025-1596-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-64426967-APN-DGDMDP#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Andrea Valeria Haick (MI N° 24.293.102) las funciones de Coordinadora de Regulaciones Automotrices dependiente de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la ex Subsecretaría de Industria de la ex Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, autorizando la excepción prevista en el artículo 112 del decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 20 de marzo de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Regulaciones Automotrices dependiente de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la ex Subsecretaría de Industria de la ex Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Andrea Valeria Haick (M.I. N° 24.293.102), de la planta permanente, nivel C, grado 9, tramo general, agrupamiento general, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir con los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/10/2025 N° 78779/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1601/2025

RESOL-2025-1601-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-98411170- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1385 del 16 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1385-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Maximiliano Oscar Vaio (MI N° 24.546.246) en el cargo de Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ex Secretaria de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Maximiliano Oscar Vaio (MI N° 24.546.246) en el cargo de Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaria de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/10/2025 N° 78819/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1602/2025

RESOL-2025-1602-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente el EX-2025-105813035- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 316 del 10 de mayo de 2024 se dispuso la designación transitoria de Juan Francisco Freire Aurich (MI N° 18.803.244) en el cargo de Director de Asuntos Legales de Energía dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 68 del 4 de febrero 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-68-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de octubre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Juan Francisco Freire Aurich (MI N° 18.803.244) en el cargo de Director de Asuntos Legales de Energía dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/10/2025 N° 78747/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1603/2025

RESOL-2025-1603-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-83565896- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1527 del 19 de agosto de 2020 y 326 del 14 de mayo de 2024 se dispusieron designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-100721932-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en cargos pertenecientes a la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 547 del 29 de abril de 2025 (RESOL-2025-547-APN-MEC) y 933 del 3 de julio de 2025 (RESOL-2025-933-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir del 15 de agosto de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-100721932-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 79083/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1604/2025

RESOL-2025-1604-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2024-13334035-APN-DGDMDP#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2022 para el agente Pablo Martín Peracino (MI N° 28.363.727) perteneciente a la planta del personal permanente de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo, según se detalla en el anexo (IF-2025-70968872-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen Establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el artículo 2° de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, el agente Pablo Martín Peracino (MI N° 28.363.727) obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2024-18109467-DCCYRLMDP#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por el área de recursos humanos actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía (cf., IF-2025-39018477-APN-DGRRHHDP#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 19 de mayo de 2025 (cf., IF-2025-53964664-APN-DGRRHHMDP#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2025-53509004-DPMDP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público actuante en el ámbito del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención de su competencia (cf., IF-2025-68581741-APN-ONEP#MDYTE).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para el agente Pablo Martín Peracino (MI N° 28.363.727), perteneciente a la planta permanente de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo, según se detalla en el anexo (IF-2025-70968872-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2022.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 78784/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1605/2025

RESOL-2025-1605-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-53877875-APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 506 del 21 de mayo de 2021 se dispuso la designación transitoria de Martín Alberto González Trejo (MI N° 25.250.979) en el cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección de Centro Regional Córdoba de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1025 del 30 de agosto de 2024 del citado Servicio Nacional (RESOL-2024-1025-APN-PRES#SENASA).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos,

entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SENASA.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que por la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que, posteriormente, mediante la decisión administrativa 47 del 1° de febrero de 2021, se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40/2007, en lo que respecta a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 28 de mayo de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Martín Alberto González Trejo (MI N° 25.250.979), en el cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección de Centro Regional Córdoba de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - SENASA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1608/2025

RESOL-2025-1608-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-100074693- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 91 del 10 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-91-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Cora Inés Benítez (MI N° 34.581.097) en el cargo de Directora General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería dependiente de la ex Subsecretaría Administrativa de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 13 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Cora Inés Benítez (MI N° 34.581.097) en el cargo de Directora General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería dependiente de la ex Subsecretaría Administrativa de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/10/2025 N° 78750/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1610/2025

RESOL-2025-1610-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-83856349- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 143 del 17 de febrero de 2025 se dispuso la designación transitoria de Natalia Soledad Quintana (MI N° 28.473.646) en el cargo de Directora de Rendición de Cuentas y Control Técnico-Contable dependiente de la Dirección General de Administración de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de agosto de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Natalia Soledad Quintana (MI N° 28.473.646) en el cargo de Directora de Rendición de Cuentas y Control Técnico-Contable dependiente de la Dirección General de Administración de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/10/2025 N° 78822/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1611/2025

RESOL-2025-1611-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-82862093-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 1457 del 27 de diciembre de 2024 y 66 del 4 de febrero de 2025, ambas del Ministerio de Economía, se dispusieron designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-91777007-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en cargos pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto N° 958/2024. Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-91777007-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la ex Secretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 78780/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1612/2025

RESOL-2025-1612-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-41543413- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 440 del 3 de mayo de 2022 se dispuso la designación transitoria de Ana Emilia Olivera (MI N° 31.434.884) en el cargo de Directora de Asistencia Técnico-Jurídica y Articulación Legal perteneciente al ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 142 del 17 de febrero 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-142-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, desde el 10 de abril de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 10 de abril 2025 y hasta el 31 de julio de 2025, la designación transitoria de Ana Emilia Olivera (MI N° 31.434.884) en el cargo de Directora de Asistencia Técnico–Jurídica y Articulación Legal, del ex Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/10/2025 N° 78824/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1622/2025

RESOL-2025-1622-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

Visto el expediente EX-2025-80215148--APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 33 del 15 de enero de 2025 y la resolución 561 del 22 de octubre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-561-APN-MDP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 561 del 22 de octubre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-561-APN-MDP) se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero

inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas", originarias de la República Popular China, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.10.29, 8501.10.30, 8501.20.00 y 8501.40.19.

Que en virtud de dicha resolución se fijó un derecho ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del cuarenta y seis por ciento (46%) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas", y del treinta por ciento (30%) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas", ambas originarias de la República Popular China, por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, Weg Equipamientos Eléctricos SA solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la referida resolución 561/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que, de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, consideró a fin de establecer un valor normal comparable, la información brindada por la firma peticionante en su solicitud, referida a precios de venta en el mercado interno de la República Popular China.

Que el precio FOB de exportación hacia la República Argentina se obtuvo de los listados de importación suministrados por la firma peticionante en su solicitud, resultando coincidente con el aportado por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante en su solicitud.

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior se expidió acerca de los elementos de prueba y argumentos esgrimidos por la firma peticionante a través del Acta de Directorio Nº 2605 del 23 de septiembre de 2025, los cuales resultan procedentes para justificar el inicio de un examen, e informó sus conclusiones a la Secretaría de Industria y Comercio.

Que, en tal sentido, argumentó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de repetición del daño a la rama de producción nacional por la presunta recurrencia de dumping en las importaciones de "Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110V pero inferior o igual a 240V y de potencia superior o igual a 37,5W (1/20HP) pero inferior o igual a 750W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas" originarias de la República Popular China.

Que, por tal motivo, la citada Comisión Nacional recomendó la apertura de un examen por expiración de los derechos antidumping establecidos por la resolución 561/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo y la procedencia de realizar conjuntamente un examen por cambio de circunstancias.

Que, adicionalmente, recomendó no mantener vigentes los derechos antidumping establecidos por la resolución 561/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que en lo que respecta a la determinación del presunto margen de dumping, de la aludida Acta de Directorio surge un margen de dumping promedio ponderado para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto objeto de solicitud de examen, originarias de la República Popular China, de cincuenta y seis coma diecisiete por ciento (56,17%).

Que atento a que el precio de exportación podría encontrarse afectado por la medida aplicada, se procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado para el origen objeto de solicitud de examen y el precio promedio FOB de exportación desde dicho origen hacia el tercer mercado seleccionado, a los fines de determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, en ese sentido, surge que el margen de recurrencia de dumping promedio ponderado considerando las exportaciones al tercer mercado es de treinta y dos coma noventa y cuatro por ciento (32,94%) para las operaciones de exportación hacia la República de Chile, del producto objeto de solicitud de examen, originarias de la República Popular China.

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior señaló en su Acta de Directorio N° 2605 que: "...se puede concluir que es probable que, de no existir la medida antidumping vigente, las exportaciones de motores para lavarropas desde China a la Argentina se realicen a precios que nacionalizados resulten inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que atento a que los precios de importación podrían encontrarse afectados por la medida antidumping vigente, el referido organismo evaluó las comparaciones que consideran los precios nacionalizados en la República Argentina a partir de los precios de las exportaciones de la República Popular China a la República de Chile, resultando de dicha comparación que "...el precio nacionalizado de los motores de inducción originarios de China hacia Chile fue inferior al precio del producto nacional en todo el período considerado, con subvaloraciones que llegaron al 69% hacia el período parcial. Para el caso del total de motores universales se observó una sobrevaloración del 135% en 2024, aunque ella se revirtió en subvaloración de 48% en el período parcial de 2025".

Que, asimismo, agregó: "Al analizar los indicadores de volumen se observó que tanto la producción como las ventas al mercado interno de la peticionante disminuyeron entre puntas de los años completos. La producción presentó un decrecimiento del 44% entre 2022 a 2024. Asimismo, en el período parcial la producción y las ventas se redujeron en un 35% y 73%, respectivamente, en relación a igual período del año anterior".

Que, por otra parte, destacó: "Las existencias de la empresa, por su parte, tendieron a reducirse en términos de las ventas al mercado interno, aunque ello cambió en enero-julio de 2025, cuando llegaron a representar 8 meses de venta promedio".

Que, a la vez, advirtió que: "El grado de utilización de la capacidad instalada de la empresa fue decreciente, cayendo de 41% en 2022 a 15% en el período parcial de enero-julio de 2025, al tiempo que la cantidad de personal ocupado en la producción de motores para lavarropas decreció constantemente en todo el período".

Que, en la misma línea, resaltó que "...el precio de venta de los motores para lavarropas mostró tendencias fuertemente crecientes en moneda constante para los dos modelos considerados, tanto respecto al índice general como al índice sectorial".

Que, en virtud de ello, sostuvo que "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, y dados los resultados de las comparaciones de precios (...) no puede descartarse la posibilidad de que si las importaciones objeto de solicitud de examen reingresasen a la Argentina sin la medida antidumping vigente, sus precios podrían afectar a los de la industria nacional, lo que justifica la realización de una investigación sobre la posibilidad de que se recreen las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente en la investigación original".

Que, en atención a todo lo expuesto, la Comisión Nacional de Comercio Exterior consideró que en la solicitud de apertura de examen existen fundamentos suficientes que justifican las alegaciones respecto de que la supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados a las importaciones del producto objeto de solicitud originarias de República Popular China, podrían dar lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que, analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del examen sin mantener los derechos antidumping vigentes.

Que la Secretaría de Industria y Comercio, en concordancia con lo determinado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, determinó la procedencia de la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas por la resolución 561/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, sin mantener vigentes las medidas hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 107 del decreto 33 del 15 de enero de 2025, el período de análisis para la determinación de dumping será normalmente el correspondiente a los doce (12) meses previos a la solicitud de investigación y en ningún caso menor a seis (6) meses.

Que el período de análisis para la determinación del daño será normalmente de tres (3) años completos y, de corresponder, podrá incluir meses disponibles del año en curso al de la solicitud de investigación o examen.

Que, sin perjuicio de ello, la Comisión Nacional de Comercio Exterior podrá solicitar información a la rama de producción nacional respecto de un período de tiempo mayor o menor.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos en el artículo 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, para proceder a la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas dispuestas por la resolución 561/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 33/2025.

Por ello.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas por la resolución 561 del 22 de octubre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-561-APN-MDP), para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas" originarias de la República Popular China, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.10.29, 8501.10.30, 8501.20.00 y 8501.40.19, sin mantener vigente la aplicación de dichas medidas hasta tanto dure el procedimiento de examen iniciado.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el período de recopilación de datos para el análisis de la determinación de dumping corresponde al comprendido entre agosto 2024 a julio 2025 y para la determinación del daño comprende desde enero 2022 a julio 2025.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en el presente examen en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, conforme lo establecido en el artículo 12 del decreto 33 del 15 de enero de 2025. A tal fin se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación de esta resolución, para remitir a la Comisión Nacional de Comercio Exterior la respectiva respuesta, la documentación respaldatoria y otras pruebas de las que intente valerse, en el marco de lo previsto en la resolución 111 del 24 de abril de 2025 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía (RESOL-2025-111-APN-SIYC#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 33/2025.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/10/2025 N° 78748/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 209/2025

RESOL-2025-209-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-91456813- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 434 del 1 de marzo de 2016, 891 del 1 de noviembre de 2017, 776 del 19 de noviembre de 2019 y 70 del 20 de diciembre de 2023; las Resoluciones Nros. 302 del 30 de diciembre de 1991, 209 del 8 de marzo de 1994 y 1.040 del 2 de diciembre de 1994, todas de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; 292 del 10 de diciembre de 1998 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; 811 del 17 de noviembre de 2000 y 391 del 27 de julio de 2001, ambas de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA; 1.269 del 15 de diciembre de 2004 y 497 del 23 de agosto de 2006, ambas de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios establece el ordenamiento y la actualización de la normativa del mencionado Servicio Nacional, al tiempo que faculta al Presidente del Organismo a constituir un régimen normativo consolidado, a fin de organizar las normas administrativas reglamentarias propias de su competencia y aquellas de las cuales es autoridad de aplicación. Dicha facultad comprende la recopilación, unificación y ordenamiento que correspondan.

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 776 del 19 de noviembre de 2019 dispone que, a los fines del mejor cumplimiento de sus misiones y funciones, el aludido Servicio Nacional recopilará, simplificará y mantendrá actualizado un Digesto de Normas que contendrá el marco normativo vigente, siguiendo las directrices acordadas internacionalmente en materia de buenas prácticas regulatorias, y facilitará su acceso a todos los actores de la cadena agroalimentaria responsables de su cumplimiento.

Que, por su parte, el Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023 establece que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, asimismo, dispone que para cumplir tal fin se llevará a cabo la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, quedando sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y la demanda.

Que a fin de llevar adelante la mencionada desregulación, simplificación de procedimientos y normativa resulta conveniente utilizar la sinergia resultante de la aplicación del Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016.

Que, en tal sentido, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 establece que el Sector Público Nacional debe evaluar su inventario normativo y eliminar aquellas normas que constituyan una carga innecesaria.

Que habiendo transcurrido un tiempo considerable desde el último reordenamiento efectuado, y resultando imperioso contar con un marco normativo actualizado que mejore la seguridad jurídica de sus usuarios, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional ha elaborado una propuesta de derogación de ciertas regulaciones específicas de su competencia, las cuales resultan obsoletas o han sido superadas por normativa posterior.

Que a través de la Resolución N° 302 del 30 de diciembre de 1991 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se estableció que la certificación de la calidad de los granos y subproductos exportados podía realizarse mediante el Certificado Argentino de Calidad.

Que la Resolución N° 209 del 8 de marzo de 1994 de la mencionada ex-Secretaría aprobó los aranceles que percibiría el entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Resolución N° 1.040 del 2 de diciembre de 1994 de la referida ex- Secretaría se adoptaron medidas en relación con el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que por la Resolución N° 292 del 10 de diciembre de 1998 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó el "Instructivo para el Procedimiento General para la Cuarentena Post-Entrada".

Que mediante la Resolución N° 811 del 17 de noviembre de 2000 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas de Vivero de Olivo o sus Partes, y se determinó que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y el SENASA, organismos descentralizados en la órbita de

la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, serían los organismos competentes en la materia.

Que la Resolución N° 391 del 27 de julio de 2001 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA estableció los requisitos a cumplir, en el marco del Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación del Empleo del Sector Frutícola de Peras y Manzanas, a los efectos de acceder a los beneficios entonces establecidos en el Decreto N° 730 del 1 de junio de 2001.

Que mediante la Resolución N° 1.269 del 15 de diciembre de 2004 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprobó el Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.

Que a través de la Resolución N° 497 del 23 de agosto de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se ratificaron las Resoluciones Nros. 28 del 28 de enero de 2005 y 648 del 14 de octubre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la referida ex- Secretaría, en relación con las pautas y los procedimientos para el control de la plaga Cydia Pomonella L.

Que a la luz de la experiencia recogida resulta necesario profundizar y unificar los cambios y la normativa a los efectos de lograr sencillez y razonabilidad en los procedimientos, en pos de una mayor precisión sobre algunos aspectos que hacen a una mejor operatividad, eliminando así trabas e impedimentos para favorecer el desarrollo de los sectores productivos involucrados.

Que por todo ello, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia en el contexto señalado, corresponde disponer la derogación de la normativa detallada, a efectos de coadyuvar a un nuevo ordenamiento de las normas reglamentarias atinentes al comercio interior y exterior, eliminando instancias bajo un esquema más simple, menos burocrático y más transparente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los actos administrativos detallados en el listado que, como Anexo (IF-2025-92192637-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 78672/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 39/2025

RESOL-2025-39-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-88518610- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos N° 1970 del 13 de noviembre de 2008, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Disposición N° 1317 del 2 de mayo de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme el artículo 6° del Decreto N° 658/25, los compromisos y obligaciones asumidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR estarán a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus respectivos cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que mediante el Decreto Nº 1970/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes abarcados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que las designaciones referenciadas en el párrafo precedente han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 1317/23 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de ciento ochenta (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFOMRACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 24 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHETA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Liliana Morel (DNI N° 23.989.790), en el cargo de Asistente Administrativa de la Delegación Corrientes, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 24 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Leonardo De Jesús Colodro (DNI N° 30.141.629), en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación Corrientes, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Dase por prorrogada, a partir del 24 de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Víctor Javier Petruzzi

(DNI N° 22.324.763) en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación La Pampa, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados, consignados en los artículos 1° y 2° de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFOMRACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 22/10/2025 N° 79112/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 43/2025

RESOL-2025-43-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-87857230- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1103 del 17 de diciembre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, 658 de fecha 12 de setiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por Decreto N° 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que el artículo 6° Decreto N° 658/25 establece que los compromisos y obligaciones asumidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR estarán a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus respectivos cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Relaciones Turísticas Internacionales e Institucionales de la Dirección Nacional de Planificación Turística Estratégica de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/25. Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio a partir del 21 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, a la Mag. Johana Liza GIAMPIETRO ANDRADA (DNI N° 33.095.331) en el cargo de Directora de Relaciones Turísticas Internacionales e Institucionales de la Dirección Nacional de Planificación Turística Estratégica de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la Mag. Johana Liza GIAMPIETRO ANDRADA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del S.A.F. 322.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 22/10/2025 N° 79110/25 v. 22/10/2025

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 109/2025

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 01/25 (B.O. 07.01.2025), la Resolución RENATRE N° 84 (B.O 22.08.2025), el Acta de Directorio N° 154 de fecha 15.10.2025, el Expediente Administrativo RENATRE N° 2025-10759-M-D y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que a través de su artículo 16 de la Ley N° 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que a los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/25 (B.O. 07/01/2025) se designó al Sr. José Antonio Voytenco (DNI N° 16.063.139) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01/01/2025 al 31/12/2025.

Que mediante Resolución RENATRE N° 84 (B.O 22.08.2025) se aprobó el incremento de los topes de la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) y el mínimo en PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$143.500) a partir de septiembre y el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) y el monto mínimo en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) a partir de octubre, ambos del corriente año.

Que el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 15.10.2025, Acta N° 154, aprobó un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) de los topes mínimos y máximos del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, a partir del 01.11.2025.

Que en función del incremento aprobado se establece, para la Prestación por Desempleo, el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 330.000) y el monto mínimo en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000).

Que la Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley Nº 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derógase la Resolución RENATRE Nº 84 (B.O. 22.08.2025).

ARTÍCULO 2°: Apruébase un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) de los topes de la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 330.000) y el mínimo en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000), a partir de 01.11.2025.

ARTÍCULO 3°: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Registrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Voytenco - Abel F. Guerrieri

e. 22/10/2025 N° 78875/25 v. 22/10/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 806/2025

RESOL-2025-806-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-37957194- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias; la Resolución N° RESOL-2021-134-APN-PRES#SENASA del 15 de marzo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación, encargada de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones por ella previstas.

Que, asimismo, mediante el Artículo 3° de la citada ley se define la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales y material reproductivo y otros productos de origen animal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que a través del Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la reglamentación de la Ley N° 27.233.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-134-APN-PRES#SENASA del 15 de marzo de 2021 del mencionado Servicio Nacional se dispone que toda playa de lavado y desinfección de vehículos de transporte de animales vivos debe ser habilitada en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, de conformidad con los requisitos allí establecidos.

Que la higiene y la desinfección de los vehículos automotores dedicados al transporte de animales vivos forman parte de las acciones preventivas contra las enfermedades infecto-contagiosas y/o parasitarias.

Que, en razón de ello, resulta necesario que los vehículos utilizados como medios de transporte de animales, productos o subproductos de origen animal, una vez efectuada la descarga de estos, sean limpiados de residuos sólidos, higienizados y desinfectados con productos autorizados, en locales y/o playas de lavado y desinfección de vehículos distribuidas en diversos puntos del país, inscriptas en el SENASA para tal fin, antes de realizar una nueva carga de cualquier otro producto.

Que los citados establecimientos expedirán una constancia de la labor realizada, la que deberá acompañar permanentemente al transporte.

Que la identificación y la inclusión de dichos establecimientos en un listado de empresas inscriptas en el SENASA, para el lavado y la desinfección de vehículos, son de suma relevancia para su conocimiento por parte de los transportistas de animales que requieran la prestación de sus servicios.

Que, considerando una gestión ágil, eficiente y eficaz, resulta procedente actualizar la normativa vigente, limitando al mínimo imprescindible los requisitos exigibles, de modo de simplificar su cumplimiento garantizando el mismo nivel de protección.

Que la normativa tiene que adaptarse a las necesidades del sector ganadero, de manera que no solo se faciliten la instalación y la inscripción de nuevas playas de lavado y desinfección que puedan satisfacer la demanda de los actores de la cadena agroalimentaria, sino que, además, aquellas ya existentes puedan mantener su actividad, adaptándose a la nueva normativa y garantizando, en cualquier caso, el cumplimiento de requisitos para evitar que el transporte de estos animales pueda suponer un riesgo desde un punto de vista sanitario para la actividad ganadera.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha considerado necesario efectuar una revisión de lo normado por la mencionada Resolución N° RESOL-2021-134-APN-PRES#SENASA con el objetivo de actualizar y adaptar los requisitos para la inscripción y la identificación de las playas de lavado y desinfección de vehículos para el transporte de animales vivos, así como de lavado y desinfección de estos vehículos, conforme a las nuevas necesidades del sector y a la evolución de la realidad que se han expuesto.

Que la creación de un Listado de Locales y/o Playas Prestadoras de Servicios de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos, adscripto a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, se constituirá como una nómina única de acceso para consulta pública y gratuita, a través de la página web del citado Servicio Nacional (https://www.argentina.gob.ar/senasa).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Obligación de lavado y desinfección de vehículos para el transporte terrestre de animales vivos. Se establece la obligación de que todo vehículo para el transporte terrestre de animales vivos sea despojado de residuos sólidos, lavado y desinfectado con productos (virulicidas, bactericidas y parasiticidas) aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en un Local y/o Playa de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos enlistado de conformidad con las disposiciones de la presente norma, en forma previa a la carga de los animales.

ARTÍCULO 2°.- Listado de Locales y/o Playas Prestadoras de Servicios de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos. Creación. Se crea el "Listado de Locales y/o Playas Prestadoras de Servicios de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos", en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del aludido Servicio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución. El mencionado Listado de Locales y/o Playas se constituirá en una base central administrada por el SENASA que incluirá la información de cada local y/o playa de lavado y desinfección ubicados en el ámbito territorial y estará formado por los datos recogidos en la base de datos del Sistema Único de Registro (SUR).

ARTÍCULO 3°.- Trámite de inscripción. Procedimiento para la incorporación al citado Listado de Locales y/o Playas.

Inciso a) Para la incorporación al mentado Listado de Locales y/o Playas, detallado en el Artículo 2° de la presente resolución, los titulares y/o responsables de los establecimientos deben:

Apartado I) inscribirlos ante el SENASA. A tal fin, deben completar la Declaración Jurada de Prestador de Servicio de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos, de acuerdo con el Anexo I (IF-2025-95769184-APN-DNSA#SENASA) de la presente norma, la que debe ser presentada a través de los canales que el SENASA disponga;

Apartado II) constituir un domicilio electrónico consignándolo en la citada Declaración Jurada, el cual resultará válido a los fines de las notificaciones que efectúe el SENASA.

Inciso b) Una vez cumplimentado lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, el SENASA notificará al interesado de su incorporación al referido Listado de Locales y/o Playas.

ARTÍCULO 4°.- Renovación automática de los locales y/o playas en el mencionado Listado de Locales y/o Playas. A los fines de realizar la renovación automática de la vigencia de los "Locales y/o Playas de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos" que prestan servicio en el Territorio Nacional, sus titulares deben solicitar numeración para codificar y/o emitir los Certificados Únicos de Lavado y Desinfección de Vehículos para el Transporte Terrestre de Animales Vivos (CULyD) en el año inmediato anterior. El SENASA verificará la emisión y/o solicitud de numeración para codificar los CULyD del año inmediato anterior desde el primer día hábil del mes de marzo del año en curso, a fin de mantener actualizado el listado de prestadores del servicio de lavado y desinfección.

ARTÍCULO 5°.- Playas de lavado y desinfección preexistentes. Todo Local y/o Playa de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos que cuente con su registro vigente en forma previa a la entrada en vigencia de la presente resolución debe cumplir con lo dispuesto en la presente norma a fin de ser incluido en el referido Listado de Locales y/o Playas, en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Baja de inscripción. Toda inscripción otorgada a Locales y/o Playas de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos será dada de baja cuando:

Inciso a) cumplido el plazo establecido en el Artículo 4° del presente acto administrativo no hubieran solicitado numeración para codificar y/o emitir los CULyD en el año inmediato anterior;

Inciso b) cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del presente texto normativo no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en él.

ARTÍCULO 7°.- Modificación de la información listada. Notificación. El titular/responsable del Local y/o Playa de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos enlistado debe notificar en forma fehaciente al SENASA, dentro de los TREINTA (30) días hábiles, la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

Inciso a) cambio de titularidad y/o razón social, presentado una nueva Declaración Jurada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente resolución;

Inciso b) baja o cese de la actividad.

ARTÍCULO 8°.- Establecimientos habilitados en el ámbito del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias. Prestación del servicio de lavado y desinfección. Los frigoríficos o establecimientos faenadores habilitados por el citado Decreto N° 4.238/68 y sus modificatorias que cuenten con un lavadero de transporte de animales se encuentran facultados para prestar, optativamente, el servicio de lavado y desinfección establecido por la presente resolución, a aquellos vehículos de transporte de animales vivos a los que luego de la descarga de ganado en establecimientos rurales, remates ferias y/o mercados terminales, por cuestión de cercanía, les resultara conveniente lavar en dichos establecimientos y, en su caso, emitir el correspondiente CULyD.

El control del funcionamiento de las playas de lavado en los establecimientos referidos debe ser realizado en el ámbito de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del aludido Servicio Nacional, por personal perteneciente a esa unidad organizativa.

ARTÍCULO 9°.- Establecimientos faenadores que no se encuentran alcanzados por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias. Los frigoríficos o establecimientos faenadores que no se encuentren alcanzados por el citado Decreto N° 4.238/68 y sus modificatorias deben cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Empresas de transporte de animales vivos. Prestación del servicio de lavado y desinfección. Las empresas de transporte de animales vivos que cuenten con un lavadero de transportes para su uso propio, registrado en el SENASA como tal, se encuentran facultadas para prestar, optativamente, el servicio de lavado y desinfección establecido por la presente resolución, a aquellos vehículos de transporte de animales vivos a los que, luego de la descarga de ganado en establecimientos rurales, remates ferias y/o mercados terminales, por cuestión de cercanía, les resultara conveniente lavar en dichos establecimientos y, en su caso, emitir el correspondiente CULyD.

La incorporación al listado detallado en el Artículo 2° de la presente resolución y el control del funcionamiento de las playas de lavado en las referidas empresas se realizarán de conformidad con las pautas dispuestas en la presente norma, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por personal perteneciente a esa unidad organizativa.

ARTÍCULO 11.- Establecimientos ganaderos. Prestación del servicio de lavado y desinfección. Los establecimientos ganaderos que cuenten con un lavadero de transportes para su uso propio, registrado en el SENASA como tal, se encuentran facultados para prestar, optativamente, el servicio de lavado y desinfección establecido por la presente resolución, a aquellos vehículos de transporte de animales vivos a los que, luego de la descarga de ganado en establecimientos rurales, remates ferias y/o mercados terminales, por cuestión de cercanía, les resultara conveniente lavar en dichos establecimientos y, en su caso, emitir el correspondiente CULyD.

La incorporación al listado detallado en el Artículo 2° de la presente resolución y el control del funcionamiento de las playas de lavado en los referidos establecimientos se realizarán de conformidad con las pautas dispuestas en la presente norma, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mentado Servicio Nacional, por personal perteneciente a esa unidad organizativa.

ARTÍCULO 12.- Actividades complementarias de carácter no ganadero. En los Locales y/o Playas de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos podrán realizarse actividades complementarias, de carácter no ganadero, siempre que estas no interfieran en la cadena ni en las operaciones de lavado y desinfección del establecimiento.

ARTÍCULO 13.- Medidas complementarias de lavado y desinfección. En el caso de aparición de una epizootia, podrán establecerse normas complementarias para el procedimiento de lavado y desinfección de vehículos de transporte terrestre de animales vivos, así como adoptar similares medidas para los vehículos de transporte de productos relacionados con la producción animal.

ARTÍCULO 14.- Declaración Jurada de Prestador de Servicio de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos. Aprobación. Se aprueba la "Declaración Jurada de Prestador de Servicio de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos" que, como Anexo I (IF-2025-95769184-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- "Certificado Único de Lavado y Desinfección de Vehículos para el Transporte Terrestre de Animales Vivos". Obligatoriedad. Validez. Se aprueba el "Certificado Único de Lavado y Desinfección de Vehículos para el Transporte Terrestre de Animales Vivos" que, como Anexo II (IF-2025-113772727-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante del presente marco normativo, el cual:

Inciso a) a partir del 1 de febrero de 2026, será expedido por los titulares/responsables de los Locales y/o Playas de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos enlistados conforme a la presente resolución, quienes serán los responsables de que se cumplan y mantengan los criterios para la realización de las operaciones de lavado y desinfección, y de que el CULyD contenga los datos contemplados en el citado Anexo II;

Inciso b) debe acompañar al transporte de animales vivos en forma permanente desde su expedición y ser presentado ante el requerimiento de la autoridad competente, siendo ello una obligación del transportista de los animales:

Inciso c) tendrá una validez de SETENTA Y DOS HORAS (72 h) desde la fecha de su expedición o, en su defecto, hasta que se realice una nueva carga de animales en pie en ese mismo vehículo. En caso de que sea necesario un tiempo mayor para el desplazamiento, se podrá solicitar la extensión del vencimiento en cualquier Oficina del SENASA;

Inciso d) no podrá ser utilizado por ningún transporte más que por aquel al que le fuera otorgado originalmente.

ARTÍCULO 16.- Expedición del CULyD. El CULyD:

Inciso a) se expedirá por duplicado: el original se entregará al transportista y el duplicado quedará en poder del titular del Local y/o Playa de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos y deberá ser ingresado en el Sistema Integrado de Gestión de Lavaderos (SIGLAVA);

Inciso b) se emitirá con un código individual único otorgado por el SIGLAVA, conformado por el año en curso, el número identificatorio del Local y/o Playa de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos y el código de identificación individual propiamente dicho del certificado. El número identificatorio en su totalidad debe permitir relacionar el certificado con UNA (1) única desinfección de UN (1) vehículo en una determinada fecha;

Inciso c) se expedirá por los siguientes canales:

Apartado I) por autogestión a través del SIGLAVA desde el sitio web oficial de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), mediante la utilización de "Clave Fiscal", consignando los datos requeridos por el sistema, o bien:

Apartado II) en formato papel, en cuyo caso previamente se debe solicitar rango de numeración de certificados para preimpresión.

Subapartado i) El titular y/o responsable del Local y/o Playa de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos solicitará rango de numeración en el SIGLAVA por autogestión o a través de una Oficina del SENASA, a fin de codificar los certificados en forma manual.

Subapartado ii) El certificado debe contener la totalidad de los datos que se encuentran detallados en el Anexo II del presente marco normativo, y será archivado por el término de TRES (3) años.

Subapartado iii) El titular del local y/o playa de lavado y desinfección tiene un plazo de SIETE (7) días desde la fecha de su expedición para declarar la información contenida en el certificado manual en el sistema informático mencionado.

Inciso d) a partir del 1 de abril de 2026, solo será válido como comprobante del lavado y desinfección el CULyD otorgado por autogestión a través del SIGLAVA.

ARTÍCULO 17.- Declaración del CULyD en el Documento de Tránsito electrónico (DT-e). Se establece que, por razones excepcionales, detección y/o sospecha de enfermedades u otra medida para detectar y controlar la propagación de enfermedades que así lo amerite, se deberá informar en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), al momento de gestionar el DT-e, el número de CULyD del vehículo involucrado en el traslado de animales vivos y/o mercancías de origen animal.

ARTÍCULO 18.- Plan Normalizado de Trabajo para la Realización de las Operaciones de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos. Las operaciones de lavado y desinfección se deben realizar respetando las siguientes pautas:

Inciso a) el recorrido del vehículo se debe realizar siempre hacia delante, desde la zona sucia a la zona limpia;

Inciso b) las operaciones deben realizarse siempre comenzando por el punto más alto del vehículo y acabando por el más bajo;

Inciso c) los desinfectantes y el resto de los productos se deben utilizar según instrucciones de etiquetado, teniendo en cuenta las posibles medidas preventivas, antes del siguiente traslado de animales;

Inciso d) el personal del Local y/o Playa de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos debe estar equipado con indumentaria adecuada a la labor que realice (botas, mameluco impermeable, guantes, gafas y otros equipos necesarios), atendiendo a las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo, y debe tomar las medidas oportunas cuando se realice la desinfección de vehículos;

Inciso e) para las operaciones de lavado y desinfección, se deben seguir los siguientes pasos:

Apartado I) eliminación de materia sólida de la estructura de carga, que podrá ser:

Subapartado i) limpieza en seco: se debe proceder al raspado y barrido de cualquier materia orgánica o sólida que se encuentre en el vehículo y depositar en una zona específica para su posterior eliminación o aprovechamiento, o bien;

Subapartado ii) lavado con manguera de agua a presión suficiente para arrastrar los sólidos, que deben ser colectados para su posterior eliminación o aprovechamiento.

Apartado II) eliminación con agua a presión de la suciedad de bajos y ruedas del vehículo;

Subapartado i) el agua de lavado debe ser colectada para su posterior eliminación o aprovechamiento.

Apartado III) lavado con agua a presión y detergente sobre todo el vehículo, incluyendo ruedas, bajos y carrocería;

Subapartado i) la limpieza se debe realizar con los elementos móviles del vehículo desmontados (pisos, separadores, etcétera);

Subapartado ii) el agua de lavado debe ser igualmente colectada para su posterior eliminación o aprovechamiento.

Apartado IV) luego de la remoción de sólidos y líquidos se debe proceder a la desinfección del vehículo mediante rociado de las partes externas y de la zona habilitada para el transporte de animales y subproductos de animales, con solución de productos autorizados por el SENASA, siguiendo las indicaciones de uso, los que deben ser adecuados para el animal y/o subproducto animal de que se trate, así como para la situación sanitaria.

ARTÍCULO 19.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a dictar normas complementarias ante emergencias sanitarias o situaciones que así lo requieran, a efectos de actualizar y optimizar la aplicación y la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 20.- Disposiciones Transitorias. Desde la entrada en vigencia de la presente norma y hasta el 1 de febrero de 2026, se permite la expedición por parte de los titulares y/o responsables de los Locales y/o Playas de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte Terrestre de Animales Vivos del CULyD con el formato anterior al aprobado en el Anexo II de la presente norma.

Finalizado dicho plazo, los titulares y/o responsables mencionados deben realizar las adecuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO 21.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° RESOL-2021-134-APN-PRES#SENASA del 15 de marzo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 22.- Incumplimientos. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 23.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 79222/25 v. 22/10/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 248/2025

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-44398679-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional Nº 15 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2025, del 1° de octubre de 2025, del 1° de noviembre de 2025 y del 1° de diciembre de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 77839/25 v. 22/10/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 249/2025

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-44398679-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2025, del 1° de octubre de 2025, del 1° de noviembre de 2025 y del 1° de diciembre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 77838/25 v. 22/10/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 251/2025

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-44398679-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Miércoles 22 de octubre de 2025

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia CORRIENTES, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2025, del 1° de octubre de 2025, del 1° de noviembre de 2025 y del 1° de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTICULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 77843/25 v. 22/10/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 252/2025

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04206066-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de octubre de 2025

hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 77841/25 v. 22/10/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 253/2025

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04206066-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de octubre de 2025

hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de octubre 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 77842/25 v. 22/10/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 254/2025

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04206066-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir

del 1° de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 77840/25 v. 22/10/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible? Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo 🛊 y descubrilas. Poletín Oficial de la República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva de la Nacida República Argentina **Secretaria Legal y Técnica receptiva

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5775/2025

RESOG-2025-5775-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Cancelación de saldos de declaraciones juradas. Cómputo de quebrantos. Resolución General N° 5.684. Régimen de facilidades de pago. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03802726- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.684, sus modificatorias y su complementaria, se instrumentó un régimen de facilidades de pago a los efectos de la regularización del saldo de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente a períodos fiscales no prescriptos, al que pueden adherir aquellos contribuyentes y responsables que hubieran computado quebrantos en forma incorrecta, ya sea por aplicación de valores actualizados no procedentes o por cualquier otra causa que hubiera alterado su adecuada imputación, y que hubieran rectificado dichas presentaciones.

Que, asimismo, dicho régimen contempla la regularización del saldo del impuesto a las ganancias resultante de las declaraciones juradas -originales o rectificativas- de ejercicios comerciales cerrados entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025 -ambos inclusive-, en las que se computen los quebrantos a valores históricos, incluyendo los intereses vinculados a anticipos y/o pagos a cuenta, así como las multas aplicadas o que pudieran aplicarse como consecuencia de la presentación de las mencionadas declaraciones juradas rectificativas.

Que, por razones de administración tributaria y con el objeto de favorecer el cumplimiento y regularización de las obligaciones fiscales, se estima necesario adecuar el plazo de adhesión al precitado régimen de facilidades de pago para las obligaciones aludidas en el segundo párrafo del Considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el primer párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 5.684, sus modificatorias y su complementaria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- La adhesión al presente régimen de facilidades de pago podrá realizarse hasta el 28 de noviembre de 2025. No obstante, cuando se trate de las obligaciones aludidas en el inciso b) del artículo 1° de la presente, la referida adhesión podrá formularse hasta la fecha indicada o hasta el último día del quinto mes siguiente al del vencimiento del pago de la respectiva declaración jurada, lo que ocurra con posterioridad.".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 22/10/2025 N° 79248/25 v. 22/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5776/2025

RESOG-2025-5776-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 5.321 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03853259- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.321 y sus modificatorias, se estableció un régimen de facilidades de pago de carácter permanente que permite regularizar las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que con el objeto de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, resulta oportuno incrementar la cantidad máxima de planes de facilidades de pago por deuda general que los contribuyentes y responsables podrán presentar en el marco del citado régimen, brindando así mayor flexibilidad y facilitando el acceso a los mecanismos de regularización propuestos por este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.321 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustituir en el inciso b) del artículo 8° la expresión "...DOCE (12) meses..." por la expresión "...SEIS (6) meses...".
- b) Sustituir el Apartado A del Anexo denominado "CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO", por el siguiente:
- "A PLAN POR DEUDA GENERAL, PLAN POR DEUDA DE IMPUESTOS ANUALES, PLAN POR DEUDA DE AUTÓNOMOS Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO) Y PLAN POR DEUDA ADUANERA -artículo 5°, incisos a), b), c) y d)-
- (1) Tasa de interés de financiación:

A= 100% de la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 3/24 del Ministerio de Economía y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace.".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el 3 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 22/10/2025 N° 79288/25 v. 22/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5777/2025

RESOG-2025-5777-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 5.711. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03853132- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.711 se estableció un régimen de facilidades de pago a fin de permitir a los contribuyentes y/o responsables la regularización de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, vencidas hasta el 30 de abril de 2025, inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

Que, en el marco del objetivo permanente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo, se estima oportuno extender hasta el 31 de agosto del corriente año, inclusive, el plazo mencionado en el párrafo anterior, así como reducir el porcentaje del pago a cuenta a ingresar por cada tipo de contribuyente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.711, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustituir en el segundo párrafo del artículo 1°, la expresión "...30 de abril de 2025, inclusive." por la expresión "...31 de agosto de 2025, inclusive.".
- b) Sustituir el cuadro del artículo 5°, por el siguiente:

	TIPOS DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS	PORCENTAJE DEL PAGO A CUENTA	TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN
	Personas humanas, sucesiones indivisas, Micro y Pequeñas Empresas, entidades sin fines de lucro y sector salud	60	5%	CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés resarcitorio -según normativa del MECON- vigente al momento de la implementación del régimen
	Medianas Empresas Tramos 1 y 2 -excepto personas humanas y sucesiones indivisas-	48	10%	
	Resto de los contribuyentes	36	15%	

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el 3 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 22/10/2025 N° 79289/25 v. 22/10/2025



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1. CABA





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 708/2025

Resolución RESOL-2025-708-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2013

Expediente EX-2024-53277398-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 20 de OCTUBRE de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente remitido por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por solicitud de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), ante el requerimiento de la empresa ENERGÍA FORTÍN LOBOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA FORTÍN LOBOS S.A.), para vincular el Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Fortín Lobos de 4,56 MW de potencia -ubicado en la Localidad de Lobos, Provincia de BUENOS AIRES-, conectándose a la línea de 33 kV Lobos - Roque Pérez, jurisdicción de EDEN S.A., la cual actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos -contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada- para que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de que existir presentaciones fundadas, comunes entre varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1 y se procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" de la página de Internet del ENRE y se informará a las partes. 5.- El solicitante debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por EDEN S.A., TRANSBA S.A. y CAMMESA. 6.- Notifíquese a EDEN S.A., TRANSBA S.A., ENERGÍA FORTÍN LOBOS S.A. y CAMMESA. 7.- Registrese, comuniquese, publiquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 22/10/2025 N° 78653/25 v. 22/10/2025



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7768/2025

DI-2025-7768-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-103616433-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en VISTO se inician a partir de una consulta de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) acerca de la genuinidad del producto rotulado como: "Suplemento dietario a base de miel, marca HONEY NATURAL POWER, Vigorizante - Estimulante, contenido: 3 frascos de 10 gr, Lote N°: 240214 - Vencimiento: 08/26, Elaborado por: Pablo Campos, Larraya 3600 - CABA, cp 1439, RI: 20/32515313/0, RNE: 500085", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realizó, a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA), las Consultas Federales Nros. 12192 y 12255 a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHSA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de verificar si el producto se encuentra autorizado; quien indicó que el producto carece de registros.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 4937 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación del Riesgo (DLEIAER) del INAL informó que el producto se encuentra en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, y a los artículos 6 bis y 13 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, y estar falsamente rotulado al consignar en su rótulo registros inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto apócrifo.

Que el Departamento señaló que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el artículo 9°, inciso II de la Ley N° 18.284.

Que en atención a las circunstancias detalladas el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en plataformas de venta en línea, del producto: "Suplemento dietario a base de miel, RI: 20/32515313/0, RNE: 500085", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto apócrifo; así como también todos aquellos productos que en sus rótulos exhiban los registros RI 20/32515313/0 y/o RNE 500085, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un número de registro inexistente, resultando ser en consecuencia productos apócrifos.

Que con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N°1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en plataformas de venta en línea del producto rotulado como: "Suplemento dietario a base de miel, marca HONEY NATURAL POWER, Vigorizante - Estimulante, RI: 20/32515313/0, RNE: 500085, Elaborado por: Pablo Campos, Larraya 3600 - CABA, cp 1439", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-107888271-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el número de registros RNE 500085 y/o el número de RI: 20/32515313/0, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional del INAL a sus efectos. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 78971/25 v. 22/10/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7769/2025

DI-2025-7769-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-85951580-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a partir del reclamo de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) acerca del producto rotulado como: "Pasas de uva jumbo sin semillas, marca Valle Encantado, peso neto 100 g, E 04 25, V 04 27, Fraccionado por Productos Valle Encantado, Mitre (E) 1117 - San Juan, RNE N° 018125698, RNPA N° 1819992916", debido a que se encontró una piedra dentro del envase.

Que en el marco de la investigación del reclamo, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL verificó, a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), que consta como antecedente la Consulta Federal (CF) N° 5369 realizada a la División de Alimentos de la provincia de San Juan sobre el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 018125698 que figura en el rótulo del producto investigado; quien indicó que se trata de un registro de establecimiento inexistente.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 4691 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA; realizó también, a través del SiFeGA la CF N° 11812 a la División de Alimentos de la provincia de San Juan a fin de verificar si el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) que se exhibe en el rótulo del producto investigado se encuentra autorizado; y solicitó colaboración a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, para que realice la verificación de comercialización, dado que el producto fue adquirido en un local de la localidad de San Clemente del Tuyú, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires.

Que la División de Alimentos de la provincia de San Juan, en respuesta a la CF N° 11812, en referencia al RNPA N° 1819992916 informó que se trata de un registro inexistente.

Que, por su parte y en atención a lo solicitado, la Secretaría de Protección Comunitaria del Partido de La Costa se hizo presente en la dirección aportada por el denunciante, donde constató la comercialización del producto investigado, y procedió conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 18.284 y el Decreto N° 2126/71.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación del Riesgo (DLEIAER) del INAL informó que el producto se encuentra en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, y a los artículos 6 bis y 13 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al utilizar en su rótulo números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser un producto apócrifo.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el artículo 9°, inciso II de la Ley N° 18.284.

Que en atención a las circunstancias detalladas el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto rotulado como: "Pasas de uva jumbo sin semillas, marca Valle Encantado, Fraccionado por Productos Valle Encantado, Mitre (E) 1117 - San Juan, RNE N° 018125698, RNPA N° 1819992916", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al utilizar en su rótulo números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto apócrifo; así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen dichos números de RNE y/o RNPA, por ser productos falsamente rotulados que utilizan números de registros sanitarios inexistentes, resultando ser en consecuencia productos apócrifos.

Que con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N°1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto rotulado como: "Pasas de uva jumbo sin semillas, marca Valle Encantado, Fraccionado por Productos Valle Encantado, Mitre (E) 1117 - San Juan, RNE N° 018125698, RNPA N° 1819992916", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-105298692-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto que en su rótulo indique el RNE N° 018125698 y/o el RNPA N° 1819992916, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional del INAL a sus efectos. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 78965/25 v. 22/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 454/2025

DI-2025-454-E-ARCA-DIRRHH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03825528- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al abogado José Augusto VISCA en el cargo de Jefe de la División Jurídica, en el ámbito de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. José Augusto VISCA	20295937883	Jefe/a de división técnico jurídico - DIV. JURIDICA (DI RMDP)	Acorde al grupo - DIV. JURIDICA (DI RMDP)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al nombrado que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos

84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguineti

e. 22/10/2025 N° 78642/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 37/2025

DI-2025-37-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

VISTO el expediente EX-2025-56551847-APN-DGDYD#JGM, la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 326 del 10 de febrero de 1982, 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 73 del 21 de diciembre de 2023, 293 del 8 de abril de 2024 y 599 del 8 de julio de 2024, las Resoluciones Nros. 507 del 19 de julio de 2017 (RESOL-2017-507-APN-ANAC#MTR) y 567 del 18 de agosto del 2025, ambas de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HUMMING AIRWAYS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71856576-2), solicitó autorización para explotar servicios regulares y no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, conforme con lo previsto en el Artículo 102 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599 del 8 de julio de 2024, en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecido en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina, sus modificatorias y sus reglamentaciones.

Que, en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

Que la empresa HUMMING AIRWAYS SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que la empresa HUMMING AIRWAYS SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económica financiera establecidos en el Artículo 105 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que a los efectos de ejercer los derechos conferidos mediante esta disposición, la empresa HUMMING AIRWAYS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá acreditar la emisión de sus certificados digitales de explotador dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la obtención de las autorizaciones aerocomerciales, de lo contrario se lo intimará, por única vez y por idéntico plazo, a acreditar dicha obtención, bajo apercibimiento de operar la caducidad de pleno derecho de aquellas conforme lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599/2024.

Que la empresa HUMMING AIRWAYS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO), en las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nros. 326/1982 y 599/2024 y las normas que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente medida se otorgan.

Que las instancias de asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios requeridos.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, y en los Decretos Nros. 599 del 8 de julio de 2024 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa HUMMING AIRWAYS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30- 71856576-2) a explotar servicios regulares y no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa HUMMING AIRWAYS SOCIEDAD ANÓNIMA y a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Hernán Adrián Gómez

e. 22/10/2025 N° 79048/25 v. 22/10/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Disposición 26/2025

DI-2025-26-APN-DNSA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-07032774-APN-DGTYA#SENASA las Leyes Nros. 3.959 y 27.233; la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 153 del 30 de marzo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mantiene el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales que funciona en la órbita de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que asimismo, establece la obligatoriedad para toda autoridad nacional, provincial o municipal, profesionales veterinarios, transportistas, entes sanitarios, personas responsables o encargadas de cualquier explotación ganadera, industrial o doméstica, universidades, organismos de investigación, zoológicos, parques o reservas naturales nacionales, provinciales o municipales y laboratorios diagnósticos estatales o privados, o cualquier persona humana o jurídica, la notificación y reporte ante el SENASA de la sospecha o confirmación de caso de todas las enfermedades, síndromes y eventos listados en la presente norma, en todas las especies de animales domésticos y de la fauna silvestre.

Que la mejora de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades, especialmente el aumento de la sensibilidad de la vigilancia pasiva, permitirá mantener el estatus sanitario del país y demostrar a nuestros socios comerciales la ausencia de enfermedades limitantes para el comercio.

Que a nivel económico, una adecuada vigilancia se relaciona directamente con la posibilidad de exportar productos de origen animal y la apertura de nuevos mercados.

Que los beneficios directos en la comunidad a partir de una mayor información sanitaria disponible, permite establecer mejores planes de control y erradicación de enfermedades, mantener los estatus sanitarios ya obtenidos y agilizar la apertura de nuevos mercados.

Que resulta necesario actualizar el listado de síndromes y sus definiciones para facilitar la notificación de sospechas de enfermedades del Grupo I de la citada Resolución SENASA Nº 153/2021 en porcinos, aves de corral, conejos, liebres, peces, pequeños rumiantes y équidos.

Que ciertas enfermedades que no se encontraban referenciadas en la referida Resolución, deben ser incluidas por formar parte de las exigencias sanitarias que se deben certificar para la exportación de animales y sus subproductos a los países que así lo requieran y por ser de notificación obligatoria conforme normativa vigente en el ámbito internacional.

Que en tal sentido, la alfavirosis de los salmónidos, la infección por Aphanomyces invadans (Síndrome ulcerante epizoótico), la herpesvirosis de la carpa koi y la viremia primanveral de la carpa son enfermedades de notificación obligatoria descriptas en el listado de enfermedades de los salmónidos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

Que asimismo, resulta necesario incorporar a la lista de eventos sanitarios la ocurrencia de casos humanos de zoonosis para facilitar la intervención del SENASA en aquellos casos en que las autoridades de salud pública lo requieran.

Que a fin de facilitar el entendimiento de cuales enfermedades son de notificación inmediata y cuales se deben reportar por caso individual o caso agrupado, corresponde entonces elaborar un nuevo cuadro de enfermedades notificables y de reporte oficial obligatorio.

Que en consecuencia, corresponde actualizar la citada Resolución SENASA Nº 153/2021 a fin de adecuarla a la normativa internacional vigente con relación a las referidas enfermedades.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Incorporación. Se incorporan al Inciso m) del Artículo 7° de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los siguientes apartados:

"Apartado IX) Infección por el virus Alfavirus de los salmónidos.

Apartado X) Infección por Aphanomyces invadans (Síndrome ulcerante epizoótico).

Apartado XI) Infección por el herpesvirus de la carpa koi.

Apartado XII) Infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa".

ARTÍCULO 2°.- Incorporación. Se incorpora como Apartado VIII) del Inciso b) del Artículo 8° de la Resolución citada N° 153/2021, el siguiente texto:

"Apartado VIII) Síndrome Hemorrágico (SH): animales encontrados muertos con sangrado al exterior por orificios naturales. La sangre no coagula y es de color oscuro."

ARTÍCULO 3°.- Incorporación. Se incorpora como Apartado VII) del Inciso c) del Artículo 8° de la mencionada Resolución N° 153/2021, el siguiente:

"Apartado VII) Síndrome Hemorrágico (SH): animales encontrados muertos con sangrado al exterior por orificios naturales. La sangre no coagula y es de color oscuro."

ARTÍCULO 4°.- Sustitución. Se sustituye el Inciso d) del Artículo 8° de la citada Resolución N° 153/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso d) Síndromes que afectan a los suidos:

Apartado I) Lesiones Vesiculares (LV): son aquellos cuadros clínicos en los que se presentan lesiones erosivas en labios, encías, paladar, mejillas lengua, patas, glándulas mamarías y/o vulva. También incluye salivación excesiva y problemas de deambulación. Suele acompañarse de fiebre. Se debe notificar cuando afecten al QUINCE POR CIENTO (15%) de animales y su origen no esté asociado a factores físicos, químicos y/o tóxicos.

Apartado II) Síndrome Cutáneo (SC): eritema, manchas cianóticas de color púrpura o azul en la piel de las orejas, la cola, las patas o el muslo, enrojecimiento y hemorragias generalizadas en la piel. Se debe notificar cuando el síndrome este asociado con uno o varios de los síndromes de los apartados subsiguientes y/o con el Artículo N° 11.

Apartado III) Síndrome de Falla Reproductiva (SFR) (principalmente aborto): asociado a abortos o mortalidad neonatal en cantidades superiores a lo esperado según el tipo de producción, la zona geográfica y la época del año. Los abortos pueden presentarse en gran cantidad y poco tiempo (tormenta de abortos). Si el síndrome se presenta como abortos en gran cantidad y poco tiempo ("tormenta de abortos"), la notificación debe ser inmediata. Se debe notificar cuando los abortos o el porcentaje de fetos momificados superen los valores de DIEZ POR CIENTO (10%) y adicionalmente no respondan a la terapia con antibióticos o antimicóticos o no obedezcan a una causa verificable.

Apartado IV) Síndrome Gastrointestinal (SGI): diarrea acuosa, mucosa o sanguinolenta, vómitos y deshidratación. Se debe notificar cuando se asocia a mortandades superiores al TREINTA POR CIENTO (30%) en cualquier categoría.

Apartado V) Síndrome Neurológico (SN): algunos de los signos asociados a este síndrome son postración, ataxia, hiperestesia (andar con movimiento exagerado de las patas), debilidad de UNA (1) o más extremidades, paresia posterior, parálisis facial, dificultades en la deglución, espasmos de los párpados, rigidez, temblores musculares, cambios comportamentales, somnolencia, agresividad, convulsiones, decúbito lateral con pedaleo movimientos de galope, opistótono, nistagmo y presión de la cabeza contra objetos, que no remite ante tratamiento y/o que se presenta por más de CUARENTA Y OCHO (48) horas. Se debe notificar cuando se asocia a mortandades superiores al TREINTA POR CIENTO (30%) en cualquier categoría.

Apartado VI) Síndrome Respiratorio (SR): tos, secreción nasal serosa, mucosa o purulenta, disnea, taquipnea, espiración forzada, posición ortopneica (cabeza y cuello extendidos, patas delanteras separadas), dolor frente a la palpación de costillas. En porcinos de TREINTA Y CINCO (35) a CINCUENTA (50) días se debe notificar cuando se asocia a una mortandad superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%). En posdestete y engorde se debe notificar cuando se asocia a una mortandad superior al CINCO POR CIENTO (5%) que no responda al tratamiento.

Apartado VII) Síndrome Hemorrágico (SH): animales encontrados muertos con sangrado al exterior por orificios naturales. Las descargas hemorrágicas que abarcan, desde sangre no coagula de color oscuro hasta sangre mezclada con secreciones (nasales) o excreciones (melena)."

ARTÍCULO 5°.- Incorporación. Se incorpora como Inciso i) del Artículo 8° de la citada Resolución N° 153/2021, el siguiente texto:

"Inciso i) Síndromes que afectan a los conejos y liebres:

Apartado I) Mortalidad en conejos y liebres: mortandad abrupta de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los conejos/liebres, pudiendo llegar al CIENTO POR CIENTO (100%), sin sintomatología previa o con abatimiento, fiebre, respiración rápida, convulsiones, pedaleo y secreción nasal hemorrágica y espumosa."

ARTÍCULO 6°.- Sustitución. Se sustituye el Apartado II) del Inciso b) del Artículo 11 de la mentada Resolución N° 153/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Apartado II) En porcinos se considera un índice de mortalidad superior al TREINTA POR CIENTO (30%) en lechones lactantes, DIECISIETE POR CIENTO (17%) en destete, DIECISIETE POR CIENTO (17%) en engorde, VENTISIETE POR CIENTO (27%) en el periodo de destete a venta, TREINTA POR CIENTO (30%) en cerdas reproductores y DIEZ PORCIENTO (10%) de abortos o fetos momificados."

ARTÍCULO 7°.- Sustitución. Se sustituye el Inciso f) del Artículo 11 de la citada Resolución N° 153/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso f) La reducción de la ingesta de alimento y agua superior al VEINTE POR CIENTO (20%), sin causa aparente, en planteles comerciales de aves de corral. La reducción de la ingesta de alimento o agua superior al TREINTA POR CIENTO (30%), sin causa aparente, en planteles comerciales de porcinos."

ARTÍCULO 8°.- Incorporación. Se incorpora como Inciso h) del Artículo 11 de la mencionada Resolución N° 153/2021, el siguiente texto:

"Inciso h) Aparición de casos humanos de enfermedades zoonóticas en un número superior a lo esperado o de una gravedad mayor a lo habitual que requiere una intervención del SENASA para detectar la fuente de infección en relación establecimientos productivos y la aplicación de medidas de prevención y control sobre animales de producción".

ARTÍCULO 9°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 19 de la mencionada Resolución N° 153/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19.- ANEXO. Se aprueba el cuadro "ANEXO I - SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE ENFERMEDADES ANIMALES", que como IF-2025-107456617-APN-DNSA#SENASA forma parte integrante de la presente resolución".

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente disposición entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Caria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1611/2025

DI-2025-1611-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 16/10/2025

EX-2025-73099680- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto 1- Inscríbir a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EN TRANSPORTES EL CHASQUI LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.263 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la Provincia de MENDOZA y cobertura total en el ámbito internacional. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña Directora Nacional; de la Direcccion Nacional de Licencias Autorizaciones y Registros.del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/10/2025 N° 78679/25 v. 22/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1612/2025

DI-2025-1612-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 16/10/2025

EX-2025-72715739- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscríbir a la firma GFK SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el Nº P.P.1.260 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la Provincia de BUENOS AIRES.ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), publíquese en extracto y cumplido, archívese.. Firmado: Sofia Angelica Fariña Directora Nacional; de la Direcccion Nacional de Licencias Autorizaciones y Registros.del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/10/2025 N° 78678/25 v. 22/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1613/2025

DI-2025-1613-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 16/10/2025

EX-2025-74764459-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscríbese a la firma BLUE OPEN DATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.225 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL, con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. CARTA CONFRONTE con cobertura total en el ámbito nacional. ENVÍO COURIER, con cobertura total en el ámbito internacional.. 2.- Notifíquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1614/2025

DI-2025-1614-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 16/10/2025

EX-2025-72233000- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscríbir a la firma CRUCERO DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS (1.242) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de del servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, MISIONES y SANTA FE. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña Directora Nacional; de la Direcccion Nacional de Licencias Autorizaciones y Registros.del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/10/2025 N° 78677/25 v. 22/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1617/2025

DI-2025-1617-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 16/10/2025

EX-2025-74764459-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma DELIVERED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , bajo el N° P.P. 1.247 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER, con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/10/2025 N° 78790/25 v. 22/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1622/2025

DI-2025-1622-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 16/10/2025

EX-2025-73784492-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Inscribir a la firma ENVÍOS LAST MILE, LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.R.L., bajo el Nº P.P. MIL DOSCIENTOS DIEZ (1.210) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la C.A.B.A. y en la Provincia de BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/10/2025 N° 78803/25 v. 22/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1623/2025

DI-2025-1623-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 16/10/2025

EX-2025-74764459-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Incorporar como artículo 2° a la Resolución ENACOM N° 100 de fecha 5 de enero de 2023, el siguiente: "ARTÍCULO 2°- Inscríbase a la firma denominada OMNICARGO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71758331-7) bajo el N° P.P. MIL CIENTO VEINTE (1120)". 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/10/2025 N° 78792/25 v. 22/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1749/2025

DI-2025-1749-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 17/10/2025

EX-2025-72098669-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Inscribir a la firma VELOZ CORP S.R.L., bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (1.237) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2 - Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/10/2025 N° 78804/25 v. 22/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1767/2025

DI-2025-1767-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 17/10/2025

EX-2025-74201895-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1 - Inscribir a la firma SOMOS LOGISTICA S.R.L., bajo el Nº P.P. MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (1.199) como prestador de servicio postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la Pcia. de BUENOS AIRES. MENSAJERÍA URBANA con cobertura total en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁEREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2 - Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/10/2025 N° 79109/25 v. 22/10/2025

NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1457/2025

En la edición del Boletín Oficial N° 35.773 del día lunes 20 de octubre de 2025, donde se publicó la citada norma, en la página 78, aviso N° 77797/25, se deslizó el siguiente error material en el documento original remitido por el organismo emisor:

Donde dice:

DI-2025-1457-APN-DNCSP#ENACOM

Debe decir:

DI-2025-1457-APN-DNLAYR#ENACOM

e. 22/10/2025 N° 78846/25 v. 22/10/2025

NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1516/2025

En la edición del Boletín Oficial N° 35.773 del día lunes 20 de octubre de 2025, donde se publicó la citada norma, en la página 78, aviso N° 77798/25, se deslizó el siguiente error material en el documento original remitido por el organismo emisor:

Donde dice:

DI-2025-1516-APN-DNCSP#ENACOM

Debe decir:

DI-2025-1516-APN-DNLAYR#ENACOM

e. 22/10/2025 N° 78859/25 v. 22/10/2025

NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1527/2025

En la edición del Boletín Oficial N° 35.773 del día lunes 20 de octubre de 2025, donde se publicó la citada norma, en la página 78, aviso N° 77800/25, se deslizó el siguiente error material en el documento original remitido por el organismo emisor:

Donde dice:

DI-2025-1527-APN-DNCSP#ENACOM

Debe decir:

DI-2025-1527-APN-DNLAYR#ENACOM

e. 22/10/2025 N° 78857/25 v. 22/10/2025

NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1530/2025

En la edición del Boletín Oficial N° 35.773 del día lunes 20 de octubre de 2025, donde se publicó la citada norma, en la página 79, aviso N° 77799/25, se deslizó el siguiente error material en el documento original remitido por el organismo emisor:

Donde dice:

DI-2025-1530-APN-DNCSP#ENACOM

Debe decir:

DI-2025-1530-APN-DNLAYR#ENACOM

e. 22/10/2025 N° 78836/25 v. 22/10/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 01/10/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 01/10/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 19 ppa.

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)										
		EFECTIVA	EFECTIVA								
	FECH	A		30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	15/10/2025	al	16/10/2025	50,74	49,68	48,65	47,65	46,68	45,74	40,45%	4,170%
Desde el	16/10/2025	al	17/10/2025	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
Desde el	17/10/2025	al	20/10/2025	56,68	55,37	54,09	52,85	51,65	50,48	44,04%	4,659%
Desde el	20/10/2025	al	21/10/2025	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
Desde el	21/10/2025	al	22/10/2025	59,28	57,84	56,44	55,09	53,78	52,51	45,54%	4,872%
			TASA NOMIN	AL ANUA	L VENC	IDA		$\mathcal{I}(\mathcal{I})$		EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/10/2025	al	16/10/2025	52,95	54,10	55,29	56,51	57,76	59,06	67,92%	4,352%
Desde el	16/10/2025	al	17/10/2025	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33	68,27%	4,370%
Desde el	17/10/2025	al	20/10/2025	59,47	60,91	62,41	63,96	65,56	67,21	78,70%	4,887%
Desde el	20/10/2025	al	21/10/2025	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	21/10/2025	al	22/10/2025	62,32	63,91	65,56	67,27	69,04	70,86	83,63%	5,122%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 20/10/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 61,00%, Hasta 60 días del 61,00% TNA, Hasta 90 días del 61,00% TNA, de 91 a 180 días del 62,00% TNA, de 181 a 360 días del 63,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 62,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 62,00% TNA, Hasta 60 días del 62,00% TNA, Hasta 90 días del 62,00% TNA, de 91 a 180 días del 63,00% TNA y de 181 a 360 días del 64,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 22/10/2025 N° 78934/25 v. 22/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13064/2025

20/10/2025

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las

normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente a la información de octubre 2025 y aplicable para las operaciones del ciclo de facturación de noviembre 2025.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivo de datos: http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 79122/25 v. 22/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TINOGASTA

Cítase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

Fdo. Raúl Alfredo González - ADMINISTRADOR ADUANA DE TINOGASTA

ACTUACIÓN	INFRACTOR	DNI	MULTA	TRIBUTOS
17523-11-2021	GALEUTECH JOHN MARTÍN	PAS X4.263.386		USD\$ 10.395
17533-110-2022	AGUIRRE ESTEFANÍA ANDREA YUDITH	39.364.552	\$ 988.879,18	USD\$ 2.570,18
17533-41-2023	VARGAS SANTIAGO DAVID	28.622.840	\$ 91.677,71	USD\$ 142,79
17523-565-2024	QUISPE GUILLERMO LEONEL	39.398.088	\$ 428.281,58	USD\$ 240,03
17523-42-2025	DÍAZ ÁNGEL FEDERICO	24.423.171	\$7.239.587,60	USD\$ 3.481,39
17523-58-2025	PUMA FLORES SUSANA	94.356.892	\$ 970.934,44	USD\$ 447,38
17523-105-2025	LAZARTE RAMÍREZ DOMINGA	95.057.569	\$597.169,20	USD\$ 208,23
17523-115-2025	FERREIRA PEDRO ÁNGEL	47.448.963	\$ 941.698,33	USD\$ 327,22
17523-117-2025	ESPINDOLA JUÁREZ ANDREA JIMENA	33.253.302	\$ 5.142.517,53	USD\$ 1.784,85
17523-124-2025	TARIFA LUIS DAVID	41.653.026	\$ 429.839,02	USD\$ 148,74
17523-131-2025	ROBLES JUAN JOSÉ	24.134.244	\$ 5.595.882,07	USD\$ 1.784,85
17523-139-2025	MONTENEGRO HERNÁN ABEL	31.588.860	\$ 467.915	USD\$ 234,42
17523-140-2025	PATRI, LAUTARO OMAR	42.122.247	\$ 432.007,62	USD\$ 184,93
22921-11-2025	OCHOA ALEJANDRO CELESTINA	94.165.224	\$ 592.081,34	USD\$ 273,75
22921-15-2025	ROCABADO ROSENDA CAROLINA	32.417.031	\$ 2.039.335,70	USD\$ 856,96
22921-16-2025	OLIVERA MALLON ALEX ALBERTO	96.033.953	\$ 1.305.633,76	USD\$ 571,31
22921-20-2025	MORALES FEDERICO ORLANDO	35.616.063	\$1.377.211,13	USD\$ 676,87
22921-25-2025	LÓPEZ YESICA YOSELI	46.172.628	\$ 1.694.653,89	USD\$ 791,69
22921-28-2025	FIGUEROA NORMA MARIELA	33.326.405	\$ 3.225.624,68	USD\$ 1.478,39
22921-32-2025	ROCA GERARDO ARIEL	28.224.405	\$ 569.637,65	USD\$ 285,65
22921-35-2025	YANQUE ANGELA LINDAURA	39.401.850	\$ 551.124,96	USD\$ 273,75
22921-44-2025	ARIAS MANUEL ALEJANDRO	33.754.283	\$ 687.736,18	USD\$ 310,07
22921-57-2025	GARNICA CELIA ESTER	23.910.513	\$ 517.178,83	USD\$ 256,89
22921-62-2025	GONZÁLEZ ACUÑA JOSÉ LUIS	35.478.886	\$ 1.091.736,83	USD\$ 459,30

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Por ignorarse los domicilios se hace saber a los interesados que se detallan a continuación, que en los "SUMARIOS CONTENCIOSOS" por infracción a los ARTS.986/987 DEL CODIGO ADUANERO" que se tramitan ante la División Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín Nro. 608/610 – 3° y 4° Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, se ha dictado FALLO CONDENATORIO al pago de multa y tributos de importación y al comiso de la mercadería extranjera secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente. Asimismo, se HACE saber a los interesados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada. Firmado: ABOG. ACOSTA OSVALDO JAVIER – ADMINISTRADOR División Aduana de Tucumán.

IMPUTADO	DNI	SUMARIO N°	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
LEDESMA BLANCA AZUCENA	13.278.747	074-SC-498- 2021/9	2025-1172-E	17531-6-2021	\$ 5.112.994,20	USD 7987,39
FAYE PAPA MOR	19.060.879	074-SC-129- 2022/8	2025-1171-E	17532-384-2022	\$ 284.028,35	USD 822,35
PAZ DANIELA ROSANA	20.900.612	074-SC-137- 2023/8	2024-171-E	17532-157-2020	\$ 82.881,21	USD 537,22
MAIDANA DEOLINDA CRISTINA	35.896.743	074-SC-180- 2023/1	998/2023	17532-342-2020	\$ 45.737,54	USD 483,50
DIAZ ELIDA TERESA	14.977.069	074-SC-448- 2023/4	2025-456-E	17532-560-2021	-	USD 383,73
FLORES MAIZARES LOURDES JACINTA	92.958.504	074-SC-61- 2024/K	2025-1181-E	17532-93-2021	\$ 142.952,64	USD 319,26
CARBONELL NICOLAS EMANUEL	18.001.010	074-SC-240- 2024/5	2025-649-E	17532-28-2022	-	USD 1042,74
CONDORI LOZA VICTOR ORLANDO	95.480.275	074-SC-242- 2024/5	2025-1173-E	17532-150-2022	\$ 7.931.773,60	USD 13792,79
GUZMAN RUIZ DULFREDO	94.349.722	074-SC-242- 2024/5	2025-1173-E	17532-150-2022	\$ 7.931.773,60	USD 13792,79
CONDORI LOZA JOSUE	95.906.896	074-SC-242- 2024/5	2025-1173-E	17532-150-2022	\$ 7.931.773,60	USD 13792,79
CORZO REYNA JUAN DANIEL	94.348.977	074-SC-242- 2024/5	2025-1173-E	17532-150-2022	\$ 7.931.773,60	USD 13792,79
PEREZ PABLO SEBASTIAN	44.748.167	074-SC-303- 2024/5	2025-1175-E	17532-82-2023	\$ 36.403,88	USD 76,75
DELGADO MARTIN GUSTAVO	25.070.367	074-SC-311- 2024/7	2025-1174-E	17532-662-2022	\$ 490.101,98	USD 613,97
DIAZ ENZO NICOLAS	37.091.545	074-SC-311- 2024/7	2025-1174-E	17532-662-2022	\$ 490.101,98	USD 613,97
GORDILLO GRISEL ROCIO	30.805.657	074-SC-313- 2024/3	2025-1178-E	17532-1-2023	\$ 104.566,55	USD 230,24
ROBLEDO PABLO ARIEL DEL VALLE	25.302.839	074-SC-313- 2024/3	2025-1178-E	17532-1-2023	\$ 104.566,55	USD 230,24
RAMIREZ ROBLES ORLANDO	95.041.188	074-SC-346- 2024/8	2025-1177-E	17532-131-2023	\$ 82.165,70	USD 91,99
CARDOZO JORGE SANTIAGO	31.228.305	074-SC-406- 2024/8	2024-1195-E	17532-146-2023	\$ 11.714,77	USD 30,70
JUAREZ JUAN JESUS	33.163.733	074-SC-437- 2024/6	2024-1176-E	17532-562-2022	\$ 320.587,75	USD 908,16
MENESES PACO AGRIPINA	94.183.276	074-SC-520- 2024/3	2024-1138-E	17532-469-2023	\$ 23.828,37	USD 34,22
SICA HECTOR HORACIO	25.513.361	074-SC-1-2025/9	2025-1019-E	17532-625-2023	\$ 105.831,28	USD 217,45
SIVILA LIMACHI JONNY CESAR	94.023.543	074-SC-2-2025/7	2025-1017-E	17532-624-2023	\$ 57.326,53	USD 102,33
COLQUE RODRIGUEZ MARTHA LUCIA	94.576.093	074-SC-3-2025/5	2025-1016-E	17532-622-2023	\$ 28.525,54	USD 51,16
CHAILE JOSE ALFREDO	28.966.125	074-SC-5-2025/1	2025-1015-E	17532-619-2023	\$ 318.056,12	USD 243,03

IMPUTADO	DNI	SUMARIO Nº	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
MAYORGA GABRIEL HEBNER ANGEL	92.988.828	074-SC-6-2025/5	2025-1014-E	17532-617-2023	\$ 333.456,88	USD 509,59
NINA RAMOS ALFREDO	93.019.937	074-SC-7-2025/3	2025-1013-E	17532-615-2023	\$ 300.549,18	USD 230,24
SEGUNDO IVAN EUGENIO	32.706.905	074-SC-8-2025/1	2025-1012-E	17532-612-2023	\$ 278.591,06	USD 449,01
TEJERINA ELSA ESTER	35.875.418	074-SC-9-2025/K	2025-1024-E	17532-610-2023	\$ 166.591,74	USD 275,65
CRUZ FABIANA LEANDRO	93057178	074-SC-12-2025/5	2025-1023-E	17532-604-2023	\$ 543.625,30	USD 925,2
YAPURA LIDIA MARIANA	23322733	074-SC-13-2025/3	2025-1022-E	17532-603-2023	\$ 513.778,03	USD 885,8
RAMOS HIPOLITO EFRAIN	38754105	074-SC-14-2025/1	2025-1021-E	17532-600-2023	\$ 168.121,69	USD 183,33
RIOS JORGE MARIO	24008919	074-SC-15- 2025/K	2025-1028-E	17532-595-2023	\$ 25.034,75	USD 27,5
VAQUINZAY ROBERTO EMANUEL	39012944	074-SC-17-2025/5	2025-1027-E	17532-583-2023	\$ 359.612,23	USD 683,56
BARDUS LUIS EDUARDO	22371914	074-SC-18-2025/3	2025-1026-E	17532-362-2023	\$ 125.869,64	USD 118,01
MURUA MIRIAM MICAELA	36429446	074-SC-19-2025/1	2025-1025-E	17532-577-2023	\$ 177.883,73	USD 359,17
OGA FEDERICO ELIEL	37440907	074-SC-20- 2025/7	2025-1030-E	17532-363-2023	\$ 14.921,33	USD 19,62
BUSTOS RODOLFO ANTONIO	25372392	074-SC-22- 2025/3	2025-1029-E	17532-365-2023	-	-
CRUZ LEONARDO	36837431	074-SC-24- 2025/K	2025-480-E	17532-566-2023	\$ 68.951,20	USD 91,66
BALDARRAGO JOSE ELOY	41730911	074-SC-25- 2025/8	2025-1043-E	17532-367-2023	\$ 30.557,20	USD 39,23
MALLCU HEREDIA BERTHA BEATRIZ	94352484	074-SC-26- 2025/5	2025-1042-E	17532-368-2023	\$ 23.089,50	USD 14,71
QUIPILDOR HECTOR	18523536	074-SC-28- 2025/K	2025-609-E	17532-370-2023	\$ 74.489,28	USD 46,59
CAMPOS ADRIAN ALEJANDRO	20159073	074-SC-29- 2025/K	2025-1041-E	17532-372-2023	\$ 55.313,22	USD 34,33
VILLCA LOPEZ JHONY	94755920	074-SC-30- 2025/5	2025-1040-E	17532-373-2023	\$ 30.027,17	USD 37,27
SORAIDE BEATRIZ TEJERINA	94000651	074-SC-32- 2025/1	2025-1038-E	17532-375-2023	\$ 72.221,83	USD 89,25
TORRES JUAN RAMON	25090325	074-SC-33- 2025/K	2025-1037-E	17532-376-2023	\$ 39.756,41	USD 49,04
GIMENEZ WALTER JOSE	28476612	074-SC-35- 2025/5	2025-1036-E	17532-383-2023	\$ 98.452,80	USD 58,85
BAEZ SABINO JOAQUIN	34064252	074-SC-36- 2025/3	2025-1035-E	17532-387-2023	\$ 849.852,10	USD 793,04
ZENTENO LAMAS SANDRA	94559918	074-SC-37-2025/1	2025-1034-E	17532-388-2023	\$ 58.627,65	USD 100,3
AVILA QUISPE MARLENY	94796901	074-SC-38- 2025/K	2025-1033-E	17532-390-2023	\$ 37.768,86	USD 59,29
BEJERANO CRISTIAN MARCELO	38655928	074-SC-40- 2025/3	2025-1032-E	17532-393-2023	\$ 94.433,15	USD 191,86
SANCHEZ MANRIQUE LEONCIO	95228662	074-SC-44- 2025/5	2025-1031-E	17532-398-2023	\$ 193.942,36	USD 383,73
CAYHUARA LAURA HECTOR LOPÉZ	92893427	074-SC-45-2025/	2025-621-E	17532-399-2023	\$ 146.749,68	USD 290,36
GARECA LOAYZA BISMAR JESUS	94055260	074-SC-46- 2025/1	2025-1145-E	17532-403-2023	\$ 50.987,53	USD 89,15
ARMELLA MARTOS	94206519	074-SC-47- 2025-K	2025-1144-E	17532-404-2023	\$ 86.994,04	USD 171,14
PALOMINO JOSE ANTONIO	95377821	074-SC-48-2025- 8	2025-1147-E	17532-406-2023	\$ 216.430,82	USD 412,22
TORRES RAUL AMERICO	28938359	074-SC-49- 2025/6	2025-1146-E	17532-409-2023	\$ 276.449,76	USD 537,22

IMPUTADO	DNI	SUMARIO N°	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
ZAMBRANA CADIMA MARIA CRISTINA	96115544	074-SC-50- 2025/1	2025-1112-E	17532-410-2023	\$ 63.942,18	USD 108,06
CHOQUE CADIMA CYNTHIA DELIA	42100141	074-SC-51- 2025/K	2025-1111-E	17532-411-2023	\$ 90.383,26	USD 134,49
CABALLERO FELIPEZ PAMELA EDITH	94028416	074-SC-52- 2025/8	2025-1110-E	17532-565-2023	\$ 107.947,39	USD 182,22
MAMANI CRUZ MIGUEL ANGEL	95604929	074-SC-53- 2025/5	2025-1109-E	17532-563-2023	\$ 18.211,20	USD 17,25
MAMANI CRUZ MIGUEL ANGEL	95604929	074-SC-54- 2025/3	2025-1108-E	17532-564-2023	\$ 327.856,22	USD 391,86
SORAIRE MARIA ISABEL	24842501	074-SC-55- 2025/1	2025-1107-E	17532-562-2023	\$ 188.544,88	USD 185,04
SPUHR DANIEL EZEQUIEL	28490539	074-SC-56- 2025/K	2025-1106-E	17532-561-2023	\$ 65.563,41	USD 89,37
MAMANI CRUZ MIGUEL ANGEL	95604929	074-SC-57-2025/8	2025-1105-E	17532-560-2023	\$ 146.644,36	USD 159,33
IBARRA LOPEZ ROBERTO CARLOS	93969841	074-SC-58- 2025/6	2025-1104-E	17532-559-2023	\$ 47.022,29	USD 102,33
RODRIGUEZ PATRICIA LORENA	26187763	074-SC-59- 2025/4	2025-1206-E	17532-558-2023	\$ 141.066,88	USD 306,98
MONTALGO EDUARDO	18803424	074-SC-60- 2025/K	2025-1103-E	17532-626-2023	\$ 37.352,20	USD 76,75
HUARACHI ALMAZAN ROBERTA	94168047	074-SC-61- 2025/8	2025-1102-E	17532-627-2023	\$ 74.964,15	USD 153,49
FERNANDEZ MAXIMO EXEQUIEL	36844446	074-SC-62- 2025/5	2025-1101-E	17532-628-2023	\$ 95.023,38	USD 191,86
MANSILLA JOSE JULIO	37728347	074-SC-63- 2025/3	2025-1100-E	17532-629-2023	\$ 58.395,18	USD 115,12
ARICOMA CRUZ JAVIER SABIO	93013208	074-SC-64- 2025/1	2025-1099-E	17532-630-2023	\$ 52.657,09	USD 102,33
FERREYRA JOSE IVAN	35897475	074-SC-65- 2025/K	2025-602-E	17532-632-2023	\$ 238.290,86	USD 230,24
CRUZ DIEGO ALCIDES	36450360	074-SC-68- 2025/4	2025-1097-E	17532-637-2023	\$ 235.298,33	USD 447,68
DELGADO CESAR ANTONIO	32763366	074-SC-69- 2025/2	2025-1096-E	17532-639-2023	\$ 337.386,56	USD 639,55
TEJERINA RICARDO	33760563	074-SC-70- 2025/8	2025-1095-E	17532-640-2023	\$ 40.486,38	USD 76,75
MIÑO JUAN MATIAS	32384145	074-SC-71-2025/5	2025-1094-E	17532-642-2023	\$ 109.285,84	USD 204,66
AUCACHI MOLLO ROSA DE LIMA	34775145	074-SC-73- 2025/1	2025-1093-E	17532-644-2023	\$ 109.658,32	USD 204,66
USQUEDA MIGUEL ALEJANDRO	35519319	074-SC-74- 2025/K	2025-1092-E	17532-645-2023	\$ 1.247.363,64	USD 1163,98
LONZALLES JOSE DANIEL	22557356	074-SC-75- 2025/8	2025-1091-E	17532-646-2023	\$ 41.556,68	USD 75,76
BALDERRAMA CARDENAS VIDAL	95509849	074-SC-76- 2025/6	2025-1090-E	17532-647-2023	\$ 83.113,37	USD 153,49
LUNA CAROLINA DEL VALLE	17544063	074-SC-77-2025/4	2025-1089-E	17532-648-2023	\$ 55.408,91	USD 102,33
ALVAREZ EDUARDO ALBERTO	17428229	074-SC-78- 2025/2	2025-1088-E	17532-649-2023	\$ 55.408,91	USD 102,33
FLORES MENDEZ MARGARITA	93106619	074-SC-79- 2025/0	2025-1087-E	17532-621-2023	\$ 31.413,77	USD 51,16
DEL RIO SEBASTIAN	28721604	074-SC-83- 2025/K	2025-1086-E	17532-41-2024	\$ 780.688,06	USD 613,97
GONZALEZ JUAN ANDRES	31170179	074-SC-85- 2025/6	2025-1085-E	17532-39-2024	\$ 77.304,78	USD 127,91
PRATS OSCAR RAUL	16033833	074-SC-86- 2025/4	2025-1084-E	17532-38-2024	\$ 124.670,04	USD 230,24
GOMEZ JOSE ALBERTO	42665677	074-SC-87-2025/2	2025-638-E	17532-37-2024	\$ 169.046,76	USD 332,57
LOPEZ WALTER DANIEL	41090631	074-SC-88- 2025/0	2025-1083-E	17532-36-2024	\$ 1.186.915,30	USD 1266,31
ALGARILLA EZEQUIEL ADRIAN	40270503	074-SC-89- 2025/9	2025-1082-E	17532-34-2024	\$ 216.787,85	USD 102,33

IMPUTADO	DNI	SUMARIO N°	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
ACOSTA JULIO	16691375	074-SC-90-	2025-1081-E	17532-33-2024	\$ 585.129,16	USD 281,4
CESAR AGUERO LOBOS	35388150	2025/3 074-SC-92-	2025-1080-E	17532-31-2024	\$ 377.817,89	USD 179,07
JOAQUIN ANTONIO NAVARRO JOSE	11909671	2025/K 074-SC-93-	2025-637-E	17532-3-2024	\$ 423.607,24	USD 204,66
MANUEL COFRE HORACIO		2025/8 074-SC-94-			•	,
RAUL CARDOZO JOUSSE	28192206	2025/6	2025-636-E	17532-4-2024	\$ 752.390,00	USD 341,36
LUCAS MAXIMILIANO	37726971	074-SC-97-2025/0	2025-1079-E	17532-27-2024	\$ 409.352,83	USD 119,16
DA ROSA AXEL	38850659	074-SC-98- 2025/9	2025-1078-E	17532-29-2024	\$ 227.241,63	USD 230,24
RENJIFO VIOLETA ESTER	6144322	074-SC-99- 2025/2	2025-1077-E	17532-30-2024	\$ 254.083,54	USD 257,82
LLANOS JAITA JORGE LUIS	37514631	074-SC-101- 2025/0	2025-1076-E	17532-797-2023	\$ 28.348,91	USD 52,39
GOMEZ JOSE ALBERTO	42665677	074-SC-102- 2025/9	2025-1075-E	17532-798-2023	\$ 71.112,19	USD 140,7
CASTRO ZARATE VERONICA	40400747	074-SC-103- 2025/7	2025-656-E	17532-799-2023	-	-
YAPURA MARCOS SAMUEL	37163252	074-SC-104- 2025/5	2025-1074-E	17532-800-2023	\$ 24.374,66	USD 27,5
PACHECO DAMIAN SIMON	36392221	074-SC-105- 2025/3	2025-703-E	17532-801-2023	\$ 25.924,47	USD 27,5
QUINTEROS MARIANO ARNALDO	22951022	074-SC-106- 2025/1	2025-1073-E	17532-802-2023	\$ 306.679,74	USD 537,22
GONZALEZ ARIEL GASTON	38110046	074-SC-107- 2025/K	2025-1072-E	17532-803-2023	\$ 17.821,52	USD 18,33
APAZA MARIANO EZEQUIEL	43613518	074-SC-108- 2025/8	2025-1071-E	17532-804-2023	\$ 35.877,86	USD 48,1
VACAZUR SAUL JONATHAN	31235819	074-SC-109- 2025/1	2025-1070-E	17532-805-2023	\$ 152.004,40	USD 193,27
RAMOS ABEL ORLANDO	27526462	074-SC-110- 2025/0	2025-702-E	17532-806-2023	\$ 61.843,82	USD 102,33
BORDONARO SANTIAGO NAHUEL	41447088	074-SC-112- 2025/7	2025-1069-E	17532-808-2023	\$ 22.671,17	USD 22,92
ALBA CARLOS FERMIN	31543793	074-SC-113- 2025/5	2025-1068-E	17532-810-2023	\$ 192.378,22	USD 153,49
MORA GUSTAVO ALEJANDRO	21753008	074-SC-114- 2025/3	2025-596-E	17532-811-2023	\$ 218.656,19	USD 343,44
CRISTIAN DANIEL MANZUR	28647145	074-SC-127- 2025/1	2025-1067-E	17532-84-2023	\$ 209.133,06	USD 460,48
JAVIER ALEXIS VALERA	27052879	074-SC-128- 2025/K	2025-1066-E	17532-85-2023	\$ 191.294,09	USD 422,1
DIENG ABDOU	19035872	074-SC-129- 2025/8	2025-1065-E	17532-86-2023	\$ 196.961,81	USD 471,99
PAREDES CALLE LUISA	93069209	074-SC-130- 2025/7	2025-1064-E	17532-87-2023	\$ 153.936,42	USD 204,14
ZALAZAR FRANCO EXEQUIEL	43228201	074-SC-131- 2025/5	2025-1063-E	17532-88-2023	\$ 157.569,44	USD 377,59
CHALLAPA ALAVI DE ORELLANA LIDIA	94896344	074-SC-132- 2025/3	2025-1062-E	17532-89-2023	\$ 161.615,64	USD 377,59
CRISTIAN RICARDO SCHEDAN	33819574	074-SC-133- 2025/1	2025-1061-E	17532-90-2023	\$ 231.152,93	USD 613,97
MARIANO GERMAN BIANCHI	24919012	074-SC-134- 2025/K	2025-1060-E	17532-91-2023	\$ 36.457,60	USD 49,04
JULIA FLORES SERRANO	94201385	074-SC-135- 2025/8	2025-1059-E	17532-92-2023	\$ 259.459,04	USD 196,16
HALI JOSE RAMON	26378375	074-SC-136- 2025/1	2025-570-E	17532-94-2023	-	-
GOMEZ FLORES MIRIAM	94130496	074-SC-137- 2025/K	2025-1058-E	17532-95-2023	\$ 100.116,58	USD 265,54
RODRIGUEZ GONZALEZ ROBERTA	18864747	074-SC-138- 2025/8	2025-1057-E	17532-96-2023	\$ 53.507,18	USD 70,03

IMPUTADO	DNI	SUMARIO Nº	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
PAREDES CONDORI RAUL	93035161	074-SC-140- 2025/5	2025-1056-E	17532-98-2023	\$ 106.771,73	USD 283,19
ROSA ESTELA CANO	20277235	074-SC-142- 2025/1	2025-1055-E	17532-295-2023	\$ 201.632,23	USD 415,53
LOPEZ CHAGUA ALEJANDRO	94916059	074-SC-143- 2025/K	2025-1054-E	17532-299-2023	\$ 286.396,49	USD 619,34
ALFARO DOMINGUEZ MARCO ANTONIO	18844408	074-SC-144- 2025/8	2025-1053-E	17532-300-2023	\$ 245.675,33	USD 529,55
MARIA SOLEDAD ACUÑA	29127784	074-SC-145- 2025/1	2025-1052-E	17532-302-2023	\$ 147.121,06	USD 322,63
ADOLFO HERRERA IBARRA	96075762	074-SC-146- 2025/K	2025-1051-E	17532-304-2023	\$ 450.923,51	USD 1046,43
MARTIN QUISPE OVANDO	94547865	074-SC-147- 2025/8	2025-595-E	17532-305-2023	-	-
JULIO EDUARDO SUAREZ	25928319	074-SC-148- 2025/6	2025-1050-E	17532-306-2023	\$ 393.565,90	USD 435,15
YANINA VANESA ABALLAY	27726042	074-SC-149- 2025/4	2025-1049-E	17532-307-2023	\$ 1.000.079,10	USD 1171,09
ORLANDO RAMIREZ ROBLES	95041188	074-SC-150- 2025/3	2025-1048-E	17532-309-2023	\$ 160.394,46	USD 186,11
MIGUEL MONTES VERA	41015233	074-SC-151- 2025/1	2025-1117-E	17532-310-2023	\$ 706.066,44	USD 1638,53
ASUNTA QUISPE ROJAS	94913890	074-SC-153- 2025/8	2025-1116-E	17532-315-2023	\$ 127.488,73	USD 295,86
MAMANI CRISTOPHER ALEXANDER	39439495	074-SC-155- 2025/K	2025-1115-E	17532-317-2023	\$ 153.537,09	USD 349,66
CLAUDIO OVANDO QUISPE	94327100	074-SC-158- 2025/4	2025-1114-E	17532-326-2023	\$ 717.420,90	USD 832,44
ARIADNA CAROLINA GARCIA	26755796	074-SC-159- 2025/2	2025-695-E	17532-327-2023	\$ 44.251,04	USD 93,86
ORONA LEONEL NICOLAS	36568311	074-SC-160- 2025/1	2025-1119-E	17532-357-2023	\$ 14.151.572,47	USD 27147,62
DEL CASTILLO DIEGO MARTIN	29275399	074-SC-161- 2025/K	2025-1118-E	17532-360-2023	\$ 12.859,74	USD 14,71
TOLABA EMILIA	93033103	074-SC-163- 2025/1	2025-1126-E	17532-198-2023	\$ 23.079,60	USD 28,09
CASTRO CARLOS ENRIQUE	30971981	074-SC-165- 2025/8	2025-1125-E	17532-525-2023	\$ 72.454,41	USD 99,8
MIGUEL ENRIQUE LAZARTE	17860469	074-SC-166- 2025/6	2025-1124-E	17532-460-2023	\$ 860.291,40	USD 767,46
MARQUEZ PATRICIO BERNABE	41126228	074-SC-169- 2025/0	2025-1123-E	17532-524-2023	\$ 122.450,76	USD 188,8
JOSE MARTIN MOYANO	26442591	074-SC-170- 2025/K	2025-1122-E	17532-650-2023	\$ 56.426,75	USD 102,33
CARDOZO YESICA CAROLINA	37002763	074-SC-171- 2025/8	2025-1121-E	17532-651-2023	\$ 21.394,15	USD 38,37
WALTER ESTEBAN EMMA	42719205	074-SC-172- 2025/1	2025-1136-E	17532-656-2023	\$ 51.113,28	USD 89,54
MACHADO DIAS ALEJANDRO RUBEN	42269184	074-SC-173- 2025/K	2025-1135-E	17532-658-2023	\$ 116.830,38	USD 204,66
ZELARAYAN JUAN PEDRO	23311533	074-SC-174- 2025/8	2025-1134-E	17532-660-2023	\$ 89.027,56	USD 153,49
ZAMBUDIO MARCELO FABIAN	22569903	074-SC-175- 2025/6	2025-1133-E	17532-661-2023	\$ 44.956,46	USD 76,75
JORGE ROJAS ANTONIO	33330092	074-SC-176- 2025/4	2025-1132-E	17532-664-2023	\$ 45.389,30	USD 76,75
LEDESMA JORGE SIMON	24010179	074-SC-177- 2025/2	2025-690-E	17532-666-2023	\$ 264.869,27	USD 319,77
CASTRO PEDRO ALBERTO	25488010	074-SC-178- 2025/0	2025-1131-E	17532-668-2023	\$ 230.537,08	USD 191,86
FLORES MENDEZ CLAUDIO	92918752	074-SC-180- 2025/8	2025-1130-E	17532-670-2023	\$ 61.843,82	USD 51,16

IMPUTADO	DNI	SUMARIO Nº	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
PONCE JESSICA NOELIA	34325092	074-SC-181- 2025/1	2025-688-E	17532-708-2023	\$ 246.440,08	USD 268,61
CECILIA LORENA RUIZ	40273386	074-SC-183- 2025/8	2025-686-E	17532-710-2023	\$ 211.234,34	USD 460,48
UZIEDA LOZADA MARIA CRISTINA	95205176	074-SC-184- 2025/6	2025-1129-E	17532-711-2023	\$ 422.468,70	USD 460,48
BARRERA CARLOS MAXIMILIANO	36041647	074-SC-185- 2025/4	2025-1128-E	17532-712-2023	\$ 152.558,15	USD 332,57
MIGUEL ANGEL RAGIDO	36231442	074-SC-186- 2025/2	2025-1127-E	17532-713-2023	\$ 140.822,88	USD 153,49
ZULEMA SALAZAR	21157487	074-SC-188- 2025/9	2025-1142-E	17532-716-2023	\$ 16.184,37	USD 18,33
CARDOZO RAMOS ELIAS	94533974	074-SC-189- 2025/7	2025-1141-E	17532-717-2023	\$ 12.187,31	USD 13,75
RICARDO CALIZAYA ACEVES	95420756	074-SC-190- 2025/1	2025-1140-E	17532-718-2023	\$ 16.249,76	USD 18,33
IRMA ZENTENO ARAMAYO	94925304	074-SC-191- 2025/K	2025-1139-E	17532-720-2023	\$ 16.548,27	USD 18,33
VIDAURRE MANRIQUE JAIME	93912232	074-SC-193- 2025/6	2025-1138-E	17532-722-2023	\$ 8.641,48	USD 9,17
FERNANDEZ ORDOÑEZ VICENTE	95179419	074-SC-194- 2025/4	2025-1137-E	17532-723-2023	\$ 8.703,02	USD 9,17
MARIA LUISA CONDORI BOLIVAR	94262560	074-SC-195- 2025/2	2025-1145-E	17532-724-2023	\$ 30.857,81	USD 32,08
VILLALBA GASTON	33296184	074-SC-197- 2025/9	2025-1144-E	17532-729-2023	\$ 389.115,58	USD 192,5
VASQUEZ OSCAR ANDRES	39233341	074-SC-198- 2025/7	2025-1143-E	17532-730-2023	\$ 25.312,48	USD 36,67
JUAN EDUARDO BARRAZA	26955143	074-SC-200- 2025/0	2025-1149-E	17532-734-2023	\$ 149.330,20	USD 230,24
ELIAS ABRAHAM HECTOR	13894151	074-SC-201- 2025/9	2025-1148-E	17532-735-2023	\$ 9.855,11	USD 9,17
HEREDIA RENZO ALEJANDRO	31580234	074-SC-202- 2025/7	2025-1147-E	17532-739-2023	\$ 1.127.010,22	USD 1055,26
PALAVECINO LUIS SEBASTIAN	34159149	074-SC-203- 2025/5	2025-1146-E	17532-740-2023	\$ 205.396,04	USD 467,57
MIGUEL ADRIAN ROBLES	34325626	074-SC-204- 2025/3	2025-1151-E	17532-741-2023	\$ 94.294,40	USD 211,05
MERCADO JESUS ALBERTO	30773267	074-SC-206- 2025/K	2025-1150-E	17532-672-2023	\$ 62.999,10	USD 97,23
SAAVEDRA KEVIN MARIO	39460808	074-SC-207- 2025/8	2025-1153-E	17532-671-2023	\$ 46.382,84	USD 38,37
OMAR GILBERTO USQUEDA	20071941	074-SC-208- 2025/1	2025-1152-E	17532-673-2023	\$ 93.749,46	USD 153,49
PEÑARANDA CHIJO WILBERTH	94824256	074-SC-210- 2025/9	2025-1155-E	17532-674-2023	\$ 62.827,55	USD 102,33
CAZON CORTEZ OCTAVINO	93856905	074-SC-211- 2025/7	2025-1154-E	17532-676-2023	\$ 63.876,86	USD 102,33
RUBEN ORLANDO FLORES	25038991	074-SC-212- 2025/5	2025-1156-E	17532-679-2023	\$ 65.437,71	USD 102,33
AGUIRRES MARIA EMILCE	30148961	074-SC-213- 2025/3	2025-1158-E	17532-681-2023	\$ 490.782,85	USD 767,46
CORONEL GUSTAVO ANDRES	34979831	074-SC-214- 2025/1	2025-1157-E	17532-683-2023	\$ 202.018,78	USD 306,98
RIVADENEIRA DANIEL EDUARDO	27751091	074-SC-217- 2025/1	2025-704-E	17532-685-2023	\$ 32.889,94	USD 65,29
NINA RAMOS ALFREDO	93019937	074-SC-218- 2025/K	2025-710-E	17532-687-2023	\$ 439.662,68	USD 465,67
FIGUEROA CABRERA AVELINO JUAN	25183774	074-SC-219- 2025/8	2025-658-E	17532-688-2023	-	-
MARTINEZ PORCO GROVER OCTAVIO	94583430	074-SC-220- 2025/7	2025-626-E	17532-689-2023	-	-
JOSE DAVID AREDES	29139610	074-SC-221- 2025/5	2025-709-E	17532-690-2023	\$ 50.530,26	USD 107,44
			1			1

IMPUTADO	DNI	SUMARIO N°	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
GONZALEZ CARLOS GERMAN	38719343	074-SC-222- 2025/3	2025-1160-E	17532-691-2023	\$ 136.607,30	USD 255,82
ALDERETE LUCIANO MATIAS	43707539	074-SC-223- 2025/1	2025-1159-E	17532-692-2023	\$ 664.906,98	USD 613,97
ARMANDO RIOS FLORES	94105468	074-SC-224- 2025/K	2025-1163-E	17532-728-2023	\$ 18.425,44	USD 18,33
RENJIFO VIOLETA ESTER	6144322	074-SC-225- 2025/8	2025-1162-E	17532-701-2023	\$ 733.886,86	USD 889,98
OSCAR GONZALO MAMANI	33560465	074-SC-227- 2025/K	2025-1161-E	17532-700-2023	\$ 90.238,99	USD 225,49
JULIO GUSTAVO LAZARTE	24134276	074-SC-228- 2025/8	2025-1167-E	17532-694-2023	\$ 152.374,50	USD 281,4
ROMANO OMAR RUBEN	34280168	074-SC-229- 2025/6	2025-1166-E	17532-695-2023	\$ 172.792,15	USD 319,77
LAZARTE CRISTIAN JOSE ALBERTO	30906742	074-SC-230- 2025/5	2025-1165-E	17532-696-2023	\$ 461.819,80	USD 422,1
CRISTIAN MARCELO SAJEN	33041528	074-SC-231- 2025/3	2025-1164-E	17532-698-2023	\$ 262.868,37	USD 460,48
MARTINEZ ALBERTO RUBEN	7998586	074-SC-252- 2025/8	2025-1217-E	17532-792-2023	\$ 202.874,26	USD 189,19
MEDINA MATIAS ALEXIS	40275830	074-SC-258- 2025/2	2025-1201-E	17532-817-2023	\$ 649.065,43	USD 988,23
MARQUEZ TATIANA FLORENCIA	34290073	074-SC-266- 2025/4	2025-1215-E	17532-823-2023	\$ 600.626,14	USD 409,31
RODRIGUEZ RUDY RAFAEL	24189428	074-SC-273- 2025/8	2025-1198-E	17532-425-2023	\$ 185.850,84	USD 332,57
MORENO ARMANDO JONATHAN	38628748	074-SC-286- 2025/0	2025-1197-E	17532-872-2023	\$ 85.580,24	USD 36,67
PEDRO MARTIN SANTOS	20883793	074-SC-295- 2025/0	2025-1195-E	17532-862-2023	\$ 17.131,42	USD 18,33
POVEDA CARDOZO ADAN	92643482	074-SC-296- 2025/9	2025-1194-E	17532-859-2023	\$ 188.445,82	USD 100,83
SUSANA SOFIA DE LA ZERDA	37455140	074-SC-313- 2025/1	2025-1191-E	17532-830-2023	\$ 210.699,49	USD 370,94
NICOLAS MAXIMILIANO CAJAL	41753929	074-SC-320- 2025/5	2025-1190-E	17532-885-2023	\$ 891.611,03	USD 1537,22

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 22/10/2025 N° 79190/25 v. 22/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	DOC. DE IDENTIDAD	IMPUTACIÓN
20869-29-2023 Hugo Darío GUTIÉRREZ		D.N.I. 28.278.958	Arts 864 inc. d, 866 -2° párrafo- y 871 del Código Aduanero
20869-29-2023	Francisca ROSADO PINALES	D.N.I. 19.040.215	Arts 864 inc. d, 866 -2° párrafo- y 871 del Código Aduanero
13675-584-2014	Juan Pablo MIRANDA CALLE	Pasaporte de Colombia Nro A287049	Arts 864 inc. d, 866 -2° párrafo- y 871 del Código Aduanero

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 22/10/2025 N° 78673/25 v. 22/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	DOC. DE IDENTIDAD	IMPUTACIÓN
13675-52-2015 Hugo Hernán DIAZ BOZAN		Pasaporte de la República de Chile Nro. 10.892.542-6	Arts 864 inc. d, 866 -2° párrafo- y 871 del Código Aduanero
13675-52-2015	Bozidar MASTANJEVIC	Pasaporte de la República de Croacia Nro. 002861993	Arts 864 inc. d, 866 -2° párrafo- y 871 del Código Aduanero

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 22/10/2025 N° 78674/25 v. 22/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2025-03813325-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SEGSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carlos Ignacio Noceti, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 79121/25 v. 22/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (Sorghum bicolor L. Moench) de nombre Y50071 obtenida por RAGT ARGENTINA S.A.

Solicitante: RAGT ARGENTINA S.A.

Representante legal: Hugo Previgliano.

Ing. Agr. Patrocinante: Hugo Previgliano.

Fundamentación de novedad:

Y50071 se diferencia de Y50025 en varias características morfológicas: presenta color de planta púrpura, mientras que Y50025 es de color Canela; el Color del pericarpio de Y50071 es rojo, en tanto Y50025 tiene Color del pericarpio blanco; el porte de hoja en Y50071 es horizontal, mientras que en Y50025 es erecto; y la exersión en Y50071 es de menos de 2 cm; la lígula se presenta por debajo de la base de la panoja, mientras que en Y50025 es de más de 10 cm entre la lígula de la hoja bandera y la base de la panoja.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ana Laura Vicario, Directora Nacional, Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

e. 22/10/2025 N° 78608/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 13/10/2025, 14/10/2025, 15/10/2025, 16/10/2025 y 17/10/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-116764799-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-116765738-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-116766945-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-116767580-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 79120/25 v. 22/10/2025



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1551/2025

DI-2025-1551-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N $^{\circ}$ EX-2022-06266248- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N $^{\circ}$ 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N $^{\circ}$ 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° IF-2022-57928696-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-06266248- -APN-DGD#MT y en la página 2 del documento N° IF-2022-06267659-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-06266248- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSATIL (SITRABUR), por la parte sindical, y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° IF-2022-57928696-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-06266248- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSATIL (SITRABUR), por la parte sindical, y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el acuerdo obrante en la página 2 del documento N° IF-2022-06267659-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-06266248- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSATIL (SITRABUR), por la parte sindical, y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75666/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1552/2025

DI-2025-1552-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N $^{\circ}$ EX-2022-22053130- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N $^{\circ}$ 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N $^{\circ}$ 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF- 2022-22052649-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-22053130- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° IF- 2022-22052649-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-22053130- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75667/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1550/2025

DI-2025-1550-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-57827576- -APN-DNRYRT#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento N° IF-2022-57847439-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-57827576-APN-DNRYRT#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSATIL

(SITRABUR), por la parte sindical, y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSATIL (SITRABUR), por la parte sindical, y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en la página 1 del documento N° IF-2022-57847439-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-57827576- -APN-DNRYRT#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75670/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1549/2025

DI-2025-1549-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-60212363- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2022-60212255-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-60212363- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CHEEK SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 501/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CHEEK SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2022-60212255-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-60212363- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75671/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1553/2025

DI-2025-1553-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-107767064- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que como archivo embebido en el documento N° RE-2022-107766754-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-107767064- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que, bajo dicho acuerdo, las partes convienen el importe en concepto de Bonificación Gas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E", conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el archivo embebido en el documento N° RE-2022-107766754-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-107767064- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75695/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1555/2025

DI-2025-1555-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-65961861- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-79139572-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-65961861- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CEGENECE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/2005, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES

DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-79139572-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-65961861- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CEGENECE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N°415/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75700/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1554/2025

DI-2025-1554-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-57629184- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/15 del documento Nº IF-2023-57631326-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-57629184- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 15 de mayo de 2023 celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DEL TURF, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores han convenido otorgar un incremento salarial al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 604/10, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, en relación con lo pactado en el texto de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con respecto a lo pactado en el Artículo sexto, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DEL TURF, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/15 del documento N° IF-2023-57631326-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-57629184- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 604/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1495/2025

DI-2025-1495-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-138669462- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (p.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del documento N° RE-2024-138660297-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-138669462- -APN-DGDTEYSS#MCH obra un acuerdo suscripto por la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la parte empleadora firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empleadora, obrante a páginas 1/2 del documento N° RE-2024-138660297-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-138669462- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (to. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75563/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1436/2025

DI-2025-1436-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-10607159- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-10606884-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-10607159- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de lo pactado en la cláusula sexta del instrumento traído a estudio, corresponde hacer saber a las partes que rige lo normado en el Artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que al respecto de las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello.

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-10606884-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente EX-2025-10607159- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75564/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1438/2025

DI-2025-1438-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-62959048- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-62958853-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-62959048- -APN-DGD#MT obran el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales obrantes en el documento N° RE-2023-62958853-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-62959048- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75565/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1496/2025

DI-2025-1496-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-00449115- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-00448989-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-17532656-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-00449115- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los citados instrumentos las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de N° 407/05, en los términos y condiciones allí pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y acta complementaria que lucen en los documentos Nros. RE-2025-00448989-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-17532656-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-00449115- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos

homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75566/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1497/2025

DI-2025-1497-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-04776735- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-15402754-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-04776735- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme los términos y condiciones allí pactadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-15402754-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-04776735- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA

ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75567/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1439/2025

DI-2025-1439-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-55961885- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° INLEG-2024-55959802-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del documento N° IF-2024-133889735-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2024-55961885- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y actas complementarias celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL CORPORACIÓN DEL CEMENTERIO BRITÁNICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACIÓN EVANGÉLICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/19, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, respecto al ámbito de aplicación del acuerdo, se deja indicado que el mismo queda estrictamente circunscripto al sector representado por las entidades empleadoras firmantes.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y actas complementarias obrantes en el documento N° INLEG-2024-55959802-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del documento N° IF-2024-133889735-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2024-55961885- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL CORPORACIÓN DEL CEMENTERIO BRITÁNICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACIÓN EVANGÉLICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75568/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1498/2025

DI-2025-1498-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-114261699- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-114260816- APN-DGD#MT y RE-2024-114260897-APN-DGD#MT, ambos del Expediente N° EX-2024-114261699- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo con fecha 17 de octubre de 2024 y el

Anexo, respectivamente, celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que no obstante ello, al respecto cabe tener presentes las aclaraciones efectuadas por las partes en las actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2025-08506103-APN-DTD#JGM y RE-2025-47832967-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente citado en el Visto.

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y el Anexo celebrados entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empresaria, obrante en los documentos Nros. RE-2024-114260816- APN-DGD#MT y RE-2024-114260897-APN-DGD#MT conjuntamente con las actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2025-08506103-APN-DTD#JGM y RE-2025-47832967-APN-DGDTEYSS#MCH, todos del Expediente N° EX-2024-114261699- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75569/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1440/2025

DI-2025-1440-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-98889170- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del documento N° RE-2023-98888863-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-98889170-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/9 del documento N° RE-2023-98888863-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-98889170- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75570/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1441/2025

DI-2025-1441-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-11976029- -APN-ATR#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento N° IF-2024-11986126-APN-ATR#MT del Expediente N° EX-2024-11976029- -APN-ATR#MT obra el Acuerdo celebrado con fecha 24 de enero de 2024 entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector sindical, y la ASOCIACION CIVIL EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, por el sector empleador, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA) en el documento N° RE-2024-86593863-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-11976029- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, conforme los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empleadora firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en la página 2 del documento N° IF-2024-11986126-APN-ATR#MT del Expediente N° EX-2024-11976029- -APN-ATR#MT, celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector sindical, y la ASOCIACION CIVIL EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, por el sector empleador, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA) en el documento N° RE-2024-86593863-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-11976029- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75571/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1442/2025

DI-2025-1442-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-57858220- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-57858055-APN-DGD#MT y RE-2024-57858159-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-57858220- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 291/75 y 312/75 respectivamente, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-57858055-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-57858220--APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-57858159-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-57858220--APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN

ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 291/75 y 312/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75572/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2190/2025

DI-2025-2190-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente EX-2023-59496041- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1224-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7 y 8 del documento RE-2023-59495927-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1601/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 635/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 3 y 4 del documento RE-2023-118126816-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1602/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 3 y 4 del documento RE-2023-145510975-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1603/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 635/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición DI-2025-1224-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1601/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2025-102912170-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición DI-2025-1224-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1602/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2025-102915217-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Disposición DI-2025-1224-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1603/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO III DI-2025-102921921-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75573/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2191/2025

DI-2025-2191-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-68513643- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1557-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-68509330-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1955/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 4 del documento RE-2024-100755908-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1956/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 4 del documento RE-2024-122019286-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 3° de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1957/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición DI-2025-1557-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1955/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2025-103026971-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición DI-2025-1557-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1956/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2025-103028433-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Disposición DI-2025-1557-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1957/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO III DI-2025-103030058-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75575/25 v. 22/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1494/2025

DI-2025-1494-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-36978404- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 6/7 del documento N° RE-2023-36977999-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-36978404-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FILTROS MARENO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo establecido en el artículo tercero del acuerdo de marras corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo previsto en el artículo quinto del Decreto N° 841/2022.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en páginas 6/7 del documento N° RE-2023-36977999-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-36978404- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FILTROS MARENO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 22/10/2025 N° 75562/25 v. 22/10/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero Nº 1632, Expediente EX-2024-00155917--GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Mega Latina SA -ex Agencia de Cambioque, mediante Resolución RESOL-2025-289-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 09/10/25, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a Sergio Sebastián Vladimir González Pereyra (DNI 26.393.607) sanción de multa de \$691.169.260 (pesos seiscientos noventa y un millones ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta) e inhabilitación por el término de 2 (dos) años para desempeñarse como socio o accionista, promotor, fundador, director, administrador, miembro de los consejos de vigilancia, síndico, liquidador, gerente y auditor de las entidades comprendidas en las Leyes de Entidades Financieras y 18.924. Asimismo, mediante Resolución RESOL-2025-290-E-GDEBCRASDD#BCRA del 16/10/25 el Directorio del BCRA dispuso la revocación de la autorización para funcionar de Mega Latina SA -ex Agencia de Cambio. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, el sancionado deberá abonar el importe de las multa aplicada u optar -en el caso de estar comprendido en el Punto 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en el Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y tramitación de sumarios cambiarios (Ley 19.359)" - Sección 3" -, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos.

Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gob.ar, "EL BCRA y vos" y en CONSULTÁ "Pago de multas cambiarias y financieras".. De interponer recurso de apelación, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 19.549, deberá hacerlo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles judiciales desde la presente notificación, debiendo cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la CNACAF y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Dicho recurso, el cual tiene efecto devolutivo, deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 15 horas y estar dirigido a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Para la compulsa de las actuaciones se deberá concurrir a esta Gerencia sita en Reconquista 250, P. 6° OF. 8602, de esta ciudad, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, y que en caso de requerirse copia de las fojas del expediente que estimen pertinentes, deberán concurrir con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 21/10/2025 N° 78216/25 v. 23/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a COSTA ORIENTAL YACHAI S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71713559-4) y Miguel Ángel CARMONA (D.N.I. N° 23.237.130) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00082834- -GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8422, caratulado "COSTA ORIENTAL YACHAI S.A.S. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que por RESFC-2025-2152-APN-DI#INAES, ha RESUELTO REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549 (modificada por la Ley 27.742) y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución Nº 1659/16 (T.O. Res. N.º 3916/18), los siguientes actos administrativos a través de los cuales se autorizó a funcionar a las cooperativas que a continuación se detallan: 1) La Resolución RESFC-2023-4416-APNDI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA PLATA LTDA., matrícula Nº 69.639, CUIT 30-71831201-5. 2) La Resolución RESFC-2024-271-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL BERISSO LTDA., matrícula Nº 70.876, CUIT 30-71843153-7. 3) La Resolución RESFC-2022-4709-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL BUEN GUSTO LTDA., matrícula Nº 64.920, CUIT 30-71782107-2. 4) La Resolución RESFC-2022-5330-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS DE TIJERA LTDA., matrícula Nº 65.443, CUIT 30-71803014-1. 5) La Resolución RESFC-2023-156-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO MARTIJENA LTDA., matrícula N° 66.377, CUIT 30- 71794149-3, con domicilio legal en las provincias de Buenos Aires y Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 Dto. 1759/72 y mod): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N° 1759/72 y mod): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1759/72 y mod): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. Nº 1759/72 y mod): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 ley N° 19.549) QUEDA UD. NOTIFICADO

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 20/10/2025 N° 77825/25 v. 22/10/2025



Boletín Oficial de la República Argentina



